



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

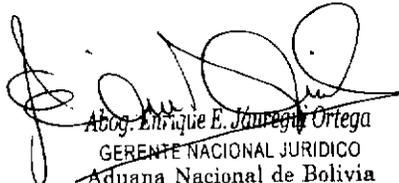
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 048/2008

La Paz, 27 de febrero de 2008

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-005-08
DE 19-02-2008 QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE
MANIFIESTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL
RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-005-08 de 19-02-2008 que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.


Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



EEJO/dja.-



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -005-08

La Paz, 19 FEB 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que la Ley General de Aduanas en el artículo 254 dispone que la Aduana Nacional de Bolivia implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento establecen las responsabilidades y requisitos para realizar transporte internacional de mercancías, tanto por parte de transportadores internacionales como por operadores de transporte multimodal registrados ante la Aduana Nacional.

Que el Título Cuarto de la referida Ley y de su Reglamento en sus Capítulos I, II y III determinan las formalidades previas a la entrega de mercancías, las condiciones en las que debe realizarse el ingreso y salida de medios y unidades de transporte de uso comercial hacia y desde territorio aduanero nacional, así como las formalidades para la entrega de las mercancías ante la administración aduanera.

Que en los Capítulos I, II y III del Título Sexto de la referida Ley General de Aduanas y de su Reglamento, se establecen las condiciones en las que debe aplicarse la normativa prevista para operaciones sujetas a los regímenes aduaneros de tránsito aduanero, transbordo de mercancías y depósito de aduana.

Que el Capítulo Único del Título Séptimo y el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento, establecen la normativa aplicable para el ingreso y la salida de mercancías en zonas francas nacionales, así como los requisitos para el reembarque de mercancías hacia el exterior de territorio aduanero nacional.

Handwritten marks and initials on the left margin.



Handwritten signature and scribbles at the bottom.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD 01-043-01 de 14/11/2001, RD 01-025-02 de 22/08/2002 y RD 01-034-04 de 29/10/2004, la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para Gestión de Manifiestos, el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero y el Procedimiento para el Control de Tránsitos Aduaneros No Arribados (este último modificado por Resoluciones de Directorio Nos. RD 01-022-05 de 14/07/2005 y RD 01-024-05 de 25/07/2005), los mismos que requieren ser ajustados y actualizados conforme a las nuevas propuestas informáticas desarrolladas para el efecto y acorde con lo establecido en los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad aprobados mediante Resolución de Directorio 01-028-05 de 08/09/2005.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

esp
 El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

R

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, que en Anexos forman parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.


SEGUNDO: Las Gerencias Nacionales de Normas y de Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales, serán las encargadas de efectuar la implementación de los procedimientos aprobados por la presente Resolución de Directorio de acuerdo a cronograma a ser aprobado por Gerencia General.


TERCERO: Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio Nos. RD 01-043-01 de 14/11/2001, RD 01-025-02 de 22/08/2002, RD 01-034-04 de 29/10/2004, RD 01-022-05 de 14/07/2005 y RD 01-024-05 de 25/07/2005.



PG

|||



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO: Disponer que para el ingreso de mercancías extranjeras destinadas a zonas francas nacionales, los transportadores internacionales que realicen las operaciones de tránsito aduanero y los usuarios – consignatarios de las mercancías cumplan con todas la normativa aprobada o por aprobarse para el efecto; aspecto cuyo cumplimiento será verificado por la aduana de partida o por la aduana de ingreso donde se solicite el registro del manifiesto internacional de carga.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Gonzalo García Grandi
 DIRECTOR a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Lic. Rogelio Churata Tola
 DIRECTOR a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Gral. Ejto.(RA) César López Saavedra
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Alberto Goltia Málaga
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

[Signature]
Dr. Danilo Versalovic
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

~~G.N.S.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.~~

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

~~D.N.A.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.~~

~~G.N.J.
P.B.
E.M.R.
A.N.B.~~

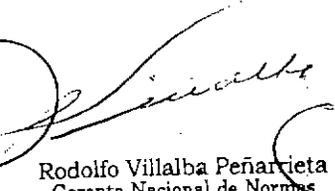
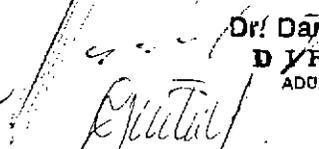
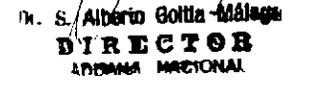
8

GNN RVP/JVM
 GNJ EEJO
 GNS ST
 GNF RBC
 LP. 23/11/2007
 RD. CATEGORÍA 01



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN
 DE TRÁNSITO ADUANERO.**
GNN – T02

<p>Elaborado DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.</p> <p>Fecha 22/01/2008</p>  <p><i>Lic. Jacinto Arce</i> Lic. Jacinto Arce Gerente de Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha</p>  <p>Rodolfo Villalba Peñarveta Gerente Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO NACIONAL ADUANA</p> <p>Fecha</p>  <p>Lic. Gonzalo García Granados DIRECTOR A.I. Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Dr. Danilo Versalovic DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p>  <p>M. S. Alberto Goltz-Málaga DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	---

Versión	01			
Fecha	22/01/2008			



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

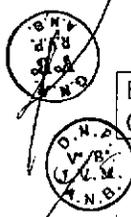
GNN – T02
Versión: 01

INDICE	1
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO	3
A) ASPECTOS GENERALES.....	3
1. Consideraciones Generales.....	3
2. Documentos requeridos para el tránsito aduanero	4
3. Inicio y conclusión del tránsito aduanero.....	6
4. Precintos.....	7
5. Formalidades a cumplir según el modo de transporte.....	8
6. Transbordo de mercancías	11
7. Carga consolidada	12
8. Ingreso de vehículos por propios medios.....	13
B) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	14
1. Aduana de partida o aduana de ingreso	14
2. Aduana de paso.....	16
3. Aduana de destino o aduana de salida	18
4. Transbordo de mercancías	23
5. Tránsitos No Arribados.....	28
VI. REGISTROS DE CALIDAD	29
VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.	29
VIII. FLUJOGRAMAS	30
ANEXOS	
Anexo I Terminología.....	33
Anexo II Documentos requeridos para el tránsito aduanero.....	36
Anexo III Form. N° 112 - Solicitud de transbordo de mercancías	39
Anexo IV Control de Tránsitos No Arribados	41

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 1 de 45

Fecha: 22/01/2008





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades que deben cumplirse para facilitar la aplicación del régimen de tránsito aduanero de mercancías, medios y unidades de transporte que ingresan o salen hacia o desde territorio aduanero boliviano o que se encuentran en tránsito a un tercer país.

II. ALCANCE

El procedimiento se aplica en todas las administraciones aduaneras de frontera (terrestres y fluviales), de aeropuerto, interiores, de zona franca y Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior habilitadas para autorizar el inicio o la conclusión de operaciones sujetas al régimen de tránsito aduanero, incluidos los aeropuertos no internacionales habilitados por el Directorio de la Aduana Nacional para operaciones de tránsito aduanero internacional.

III. RESPONSABILIDAD

Su cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Funcionarios de aduana designados en las administraciones aduaneras.
- b) Transportadores internacionales y Operadores de Transporte Multimodal (OTM) autorizados por la autoridad nacional competente, registrados y habilitados por la Aduana Nacional.
- c) Concesionarios de depósitos aduaneros.
- d) Concesionarios de zonas francas.
- e) Operadores de depósitos transitorios.
- f) Capitanías de Puerto fluviales.

Los Administradores de Aduana son responsables de verificar el cumplimiento y la correcta aplicación de este procedimiento, bajo supervisión de las Gerencias Regionales.

IV. BASE LEGAL

- a) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado boliviano.
- b) Ley Nº 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano.
- c) Ley Nº 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- d) Ley Nº 1008 de 19/07/1988 – Ley del Régimen de la coca y sustancias controladas.
- e) Ley Nº 2976 de 04/02/2005 – Ley de Capitanías de Puerto.
- f) Decreto Ley Nº 12684 de 18/07/1975 – Ley de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima y sus Reglamentos.



Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 2 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- g) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento Ley General de Aduanas.
- h) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario.
- i) Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003 – Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, modificado por Resolución de Directorio RD 03-074-05 de 08/09/2005.
- j) Resoluciones de Directorio y otras disposiciones legales vigentes, relacionadas al tránsito aduanero de mercancías y medios y/o unidades de transporte.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales.

- 1.1. Los términos y definiciones utilizados en este Procedimiento se encuentran detallados en Anexo I (Terminología)
- 1.2. El régimen de tránsito aduanero de mercancías será solicitado por un transportador internacional, en adelante denominado "transportador", autorizado por la autoridad nacional competente y debidamente registrado y habilitado por la Aduana Nacional. El transportador deberá verificar que el tiempo de vigencia de su permiso sea suficiente para concluir la operación de tránsito aduanero, además de no tener pendiente de arribo ningún tránsito aduanero iniciado anteriormente.
- 1.3. La aplicación del procedimiento de tránsito aduanero en aduanas de partida o en aduanas de ingreso, según corresponda, requiere el registro del manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos.
- 1.4. La aplicación de los procedimientos descritos en el Título B de este documento será de carácter general para todos los modos de transporte en los que se realicen operaciones sujetas al régimen de tránsito aduanero, existiendo aspectos de carácter específico, debidamente identificados, aplicables únicamente a determinados modos de transporte.
- 1.5. La carga de ultramar destinada a Bolivia en tránsito por puertos extranjeros deberá ser transportada exclusivamente por transportadores bolivianos debidamente registrados y habilitados por la Aduana Nacional. El cumplimiento de los aspectos antes mencionados deberá ser verificado por las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 3 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN - T02
Versión: 01

- 1.6. En operaciones de tránsito aduanero realizadas por vía terrestre los medios y/o las unidades de transporte más las mercancías deberán ser pesados en báscula por el concesionario de depósito aduanero o por el concesionario de zona franca, según corresponda, conforme a lo siguiente:
- a) En administraciones aduaneras interiores desde las que se reembarcan mercancías al exterior y en zonas francas desde las que se reexpiden mercancías al exterior u otra zona franca, previamente a la presentación de la declaración de tránsito aduanero a la Administración Aduanera.
 - b) En aduanas de destino, una vez arribados los medios y/o unidades de transporte y previamente al registro de llegada del tránsito aduanero realizado por la Administración Aduanera. Además, el peso registrado en la aduana de partida o en la aduana de ingreso, según corresponda, será considerado por las aduanas de destino como información referencial en la recepción de la carga arribada.
 - c) Para carga de ultramar en tránsito a Bolivia, las Agencias de la Aduana Nacional en el exterior exigirán al transportador la presentación de la boleta de pesaje emitida en la báscula de puerto, previamente a la autorización del tránsito aduanero.
 - d) El funcionario de aduana que intervenga en el control de la operación de tránsito aduanero deberá incluir el peso de la boleta de pesaje en la casilla de Observaciones de la declaración de tránsito aduanero y del sistema informático.
- 1.7. No se aceptará que las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero estén consignadas al mismo transportador que realice la operación de tránsito aduanero. Lo anterior no se aplica al material ferroviario destinado a las operaciones regulares de las empresas ferroviarias registradas como transportadores internacionales ante la Aduana Nacional, el cual será transportado por dichas empresas al amparo de una declaración de tránsito aduanero en la que se especifique la aduana de destino en la que se realizará su despacho aduanero.

2. Documentos requeridos para el tránsito aduanero.

- 2.1. La declaración de tránsito aduanero y los documentos de embarque requeridos para el tránsito aduanero de mercancías se encuentran detallados en Anexo II (Documentos requeridos para el tránsito aduanero), según el tipo de operación y el modo de transporte utilizado.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 4 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- 2.2. La declaración de tránsito aduanero (documento físico) deberá ser elaborada por el transportador con base a los datos contenidos en los documentos de embarque que amparan las mercancías transportadas en el medio y/o unidad de transporte.
- 2.3. El transportador, además de las mercancías y el medio y/o unidad de transporte, deberá obligatoriamente presentar ante las administraciones aduaneras de partida, de ingreso y de destino los siguientes documentos: la declaración de tránsito aduanero, los documentos de embarque y los documentos soporte que respaldan la operación de tránsito aduanero; documentos sin los cuales no podrá transportar mercancías bajo este régimen.

Adicionalmente, el transportador deberá presentar fotocopias de la documentación correspondiente al o los consignatarios de las mercancías según lo siguiente:

- Para mercancías consignadas a personas naturales, fotocopia del carnet de identidad del consignatario,
- Para mercancías consignadas a personas jurídicas, fotocopia del NIT (Número de Identificación Tributaria) otorgado por el SIN a la empresa,
- Para mercancías consignadas a empresas desconsolidadoras de carga o entidades financieras de intermediación que actúan en representación de los consignatarios finales de las mercancías; no se exigirá la presentación de los documentos mencionados en los incisos a) y b) precedentes.

Las fotocopias antes mencionadas deberán ser presentadas en dos ejemplares: uno para la aduana de partida o de ingreso en la que se registra el manifiesto de carga y se inicia el tránsito aduanero y otro para la aduana de destino final de las mercancías.

- 2.4. Conforme al artículo 71º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, los transportadores deberán acreditar ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, representantes habilitados para firmar la documentación requerida para el tránsito aduanero de mercancías.
- 2.5. El transportador deberá portar un ejemplar válido o una copia legalizada de la autorización previa emitida por el organismo nacional competente para el ingreso de mercancías consideradas como sustancias controladas, explosivos, armas y municiones, así como aquellas mercancías que conforme a la legislación vigente requieren autorizaciones previas para su ingreso a territorio aduanero nacional.



Elaborado por:
GNNCG/DNP

Página 5 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

3. Inicio y conclusión del tránsito aduanero.

- 3.1. Las Agencias de la Aduana Nacional habilitadas en puertos en el exterior se constituyen aduanas de partida para el tránsito aduanero de carga de ultramar destinada a Bolivia. Asimismo, las administraciones aduaneras interiores o de zona franca constituyen aduanas de partida para el tránsito aduanero de mercancías reembarcadas al exterior o reexpedidas desde zonas francas nacionales al exterior u otra zona franca, según corresponda. Para el tránsito aduanero entre zonas francas nacionales deberá considerarse lo establecido en el artículo 247º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 3.2. Las Administraciones aduaneras de frontera, de aeropuerto, interiores y de zonas francas podrán constituirse en aduanas de ingreso, aduanas de salida o aduanas de destino, conforme a lo establecido en el presente procedimiento.
- 3.3. La operación de tránsito aduanero concluirá con el arribo del medio y/o unidad de transporte más las mercancías y la presentación de la declaración de tránsito aduanero y documentación soporte a la Administración Aduanera, en la cual se procederá a la entrega de las mercancías por parte del transportador en el depósito aduanero o de zona franca de destino y al registro de llegada del tránsito aduanero, conforme a lo siguiente:
- a) Para mercancías destinadas a Bolivia. Las aduanas de destino verificarán el ingreso de las mercancías a recinto aduanero; procediéndose al registro de llegada del tránsito aduanero, generación del manifiesto de carga de llegada y emisión del Parte de Recepción en el sistema informático.

La conclusión de declaraciones de tránsito aduanero de mercancías destinadas a depósitos especiales y depósitos transitorios se sujetará a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
 - b) Para mercancías destinadas a territorio aduanero extranjero (tránsito aduanero internacional a terceros países, reexpedición y reembarque al exterior) Las aduanas de salida verificarán la salida de los medios y/o unidades de transporte y las mercancías de territorio nacional; procediéndose al registro de llegada del tránsito aduanero, generación del manifiesto de carga de llegada y emisión del Certificado de Salida y del Balance de Exportación en el sistema informático, conforme a lo dispuesto por el artículo 150º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 6 de 45

Fecha: 22/01/2008





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- 3.4. Dependiendo de las características de la operación de tránsito aduanero que se concluye en una Administración Aduanera, los tipos de cierre a ser registrados en la aplicación web podrán ser:
- a) Normal: cuando la carga llega a la aduana de destino consignada en el documento de embarque.
 - b) Forzado: cuando la carga llega a una aduana de destino diferente a la aduana de destino consignada en el documento de embarque.
 - c) Transbordo: cuando se realiza una operación de transbordo.

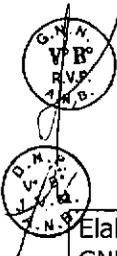
4. Precintos.

- 4.1. Las administraciones aduaneras de las aduanas de partida, de ingreso, de salida y de destino deberán verificar que los medios y/o unidades de transporte que realizan tránsito aduanero de mercancías estén debidamente precintados; excepto en aquellos casos en los que las mercancías sean de gran volumen y fácil reconocimiento.
- 4.2. Considerando las excepciones detalladas en el numeral 4.1. precedente, la colocación de precintos en aduanas de partida, aduanas de ingreso, aduanas de paso y aduanas donde se realizan transbordos será realizada por la Administración Aduanera en los siguientes casos:
- a) Para medios y/o unidades de transporte que ingresan con mercancías hacia territorio aduanero nacional por una Administración Aduanera de frontera establecida como vía autorizada para tránsito aduanero.
 - b) Para mercancías destinadas a varias aduanas de destino transportadas en un mismo medio y/o unidad de transporte, una vez concluida la descarga parcial de las mercancías en la aduana que corresponda.
 - c) Para mercancías transbordadas de un medio de transporte a otro, una vez concluido el transbordo de las mercancías.
- 4.3. Los concesionarios de depósitos aduaneros deben proporcionar los precintos a la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana vigente.
- 4.4. La numeración del precinto colocado deberá ser registrada por la Administración Aduanera, tanto en la declaración de tránsito aduanero presentada por el transportador como en la aplicación web para tránsito aduanero.

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 7 de 45

Fecha: 22/01/2008





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- 4.5. Las mercancías transportadas en medios y/o unidades de transporte abiertos (no contenerizados), deberán ser aseguradas por el transportador mediante un cable acerado colocado en la cubierta de la carga, siempre y cuando la naturaleza de las mercancías o sus embalajes lo permitan.
- 4.6. Si los precintos colocados sufrieran daños por situaciones ajenas al transportador, éste deberá informar acerca de los daños en los precintos a la aduana más próxima o a la aduana de destino, según corresponda. En estos casos la Administración Aduanera verificará las mercancías entregadas por el transportador a efecto de establecer si existen diferencias.
- 4.7. En aduanas de destino, si las mercancías llegan en contenedores cerrados cuyos precintos no corresponden a los declarados por el transportador o los colocados en la aduana de partida o en la aduana de ingreso, se procederá a la apertura del contenedor, recepción de la carga y emisión del Parte de Recepción.

En caso de evidenciarse faltantes, la Administración Aduanera requerirá al transportador la presentación de los descargos pertinentes como requisito previo a la entrega del Parte de Recepción. De no existir diferencias, deberá anotarse esta situación en el parte de recepción y proseguir con el trámite.

Si las mercancías no corresponden a las declaradas en la documentación presentada, la Administración Aduanera deberá aplicar lo dispuesto por el artículo 181º del Código Tributario e iniciar las acciones correspondientes.

5. Formalidades a cumplir según el modo de transporte.

- 5.1. Transporte carretero.
 - a) Las unidades de transporte extranjeras sujetas al régimen de tránsito aduanero serán admitidas temporalmente en territorio aduanero nacional conforme a lo establecido por el artículo 69 de la Ley General de Aduanas
 - b) Las unidades de transporte extranjeras destinadas a ser nacionalizadas en territorio aduanero nacional, deberán ser consignadas como mercancías en un manifiesto de carga y en una declaración de tránsito aduanero, especificando la aduana de destino en la que se realizará su despacho aduanero.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 8 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

5.2. Transporte férreo:

- a) Conforme lo establecido por el Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Signatarios del Cono Sur (ATIT), el TIF/DTA es un documento que podrá constituirse como Conocimiento – Carta de Porte Internacional (TIF) y/o como Declaración de Tránsito Aduanero (DTA), dependiendo de las condiciones en las que el transportador férreo reciba las mercancías bajo su responsabilidad o las entregue a otro transportador para la continuación de una operación de tránsito aduanero.
- b) Los roles que asume el TIF/DTA, como documento de embarque y/o como declaración de tránsito aduanero, se encuentran detallados en Anexo II (Documentos requeridos para el tránsito aduanero) conforme al tipo de operación y el modo de transporte utilizado.
- c) En su condición de documento de embarque, el TIF/DTA ampara el transporte de la carga destinada a un sólo consignatario, la que podrá transportarse acondicionada en uno o más vagones al amparo del mismo contrato de transporte.
- d) Cuando la carga amparada en un TIF/DTA no sea suficiente para llenar un vagón, esta podrá ser transportada en un mismo vagón conjuntamente a la carga destinada a otros consignatarios al amparo de sus respectivos TIF/DTA.

5.3. Transporte aéreo.

- a) El transporte de mercancías que implique la transferencia entre transportadores aéreos se realizará al amparo de un Manifiesto de Transferencia de Carga Aérea elaborado con base al Parte de Recepción emitido para el efecto. En estas condiciones, el Manifiesto de Transferencia de Carga Aérea se constituirá en un documento válido para el tránsito aduanero de las mercancías hasta la aduana de destino final.

5.4. Transporte fluvial.

- a) El control aduanero se aplicará al ingreso y salida de mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero, transportadas por vía fluvial (longitudinal y transversal fronterizo) o lacustre en embarcaciones mercantes debidamente autorizadas por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 9 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

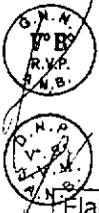
GNN – T02
Versión: 01

- b) Para su registro ante la Aduana Nacional, las empresas de transporte fluvial deberán contar con el Certificado de Registro y la Licencia de Operación emitidos por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante del Ministerio de Defensa.

Las embarcaciones pertenecientes a empresas de transporte fluvial deben contar con la siguiente documentación emitida por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante:

- Para embarcaciones mayores a 10 TRB (Toneladas de Registro Bruto): Certificado de Registro y Certificado de Seguridad de la Navegación.
 - Para embarcaciones menores a 10 TRB (Toneladas de Registro Bruto): Certificado de Seguridad de la Navegación.
- c) Las embarcaciones con bandera extranjera que efectúan operaciones de comercio exterior deben realizar sus actividades a través de una Agencia Naviera legalmente constituida en el país y contar con el respectivo permiso de cabotaje otorgado por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- d) Las Capitanías de Puerto, habilitadas por la Dirección General de Capitanías de Puerto de la Fuerza Naval Boliviana en puertos fluviales y lacustres, se constituirán en la autoridad encargada del cumplimiento de la normativa nacional e internacional, de autorizar el atraque y zarpe de las embarcaciones fluviales y lacustres que transportan mercancías hacia o desde territorio aduanero boliviano. El control de medios de transporte y mercancías será realizado de manera coordinada entre la Administración Aduanera y la Capitanía de Puerto en cuya jurisdicción se realice la operación.
- e) Para la salida o ingreso de mercancías por puntos fluviales diferentes a los establecidos como vías habilitadas, en casos fortuitos o de fuerza mayor, el transportador fluvial deberá solicitar a la aduana más próxima la habilitación transitoria y excepcional de dichos puntos para la entrada o salida de mercancías, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo, artículo 85º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La Administración Aduanera, previo acuerdo con las autoridades aduaneras del país vecino, aplicará las medidas de control pertinentes en coordinación con la Capitanía de Puerto con jurisdicción sobre el punto a ser habilitado para el ingreso o salida de mercancías.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 10 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- f) Los administradores de puertos fluviales y lacustres podrán descargar las mercancías arribadas una vez que el transportador fluvial presente toda la documentación pertinente a la Capitanía de Puerto y esta asigne el lugar de atraque definitivo, comunicando a la Administración Aduanera de la jurisdicción el arribo de la embarcación con mercancías sujetas a control aduanero.

5.5. Transporte multimodal.

- a) Considerando lo dispuesto por el artículo 78° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el transporte multimodal de mercancías será realizado bajo responsabilidad de un Operador de Transporte Multimodal – OTM, autorizado por la autoridad nacional competente y registrado ante la Aduana Nacional conforme a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
- b) El contrato de transporte multimodal se constituye en el documento por el cual el Operador de Transporte Multimodal – OTM se compromete por escrito a transportar, o hacer transportar bajo su responsabilidad, mercancías desde el lugar en el que las recibe hasta la aduana de destino final de las mismas.
- c) Esta operación se ejecutará al amparo de un solo documento de embarque emitido por el Operador de Transporte Multimodal – OTM o emitido a su nombre por otro transportador, en el cual se establezca el destino final de las mercancías.
- d) El Operador de Transporte Multimodal – OTM asume plena responsabilidad ante la Aduana Nacional por la entrega de las mercancías en la aduana de destino, y es responsable no solo por los actos u omisiones en los que incurra, sino también por los de las personas naturales o jurídicas subcontratadas por cuenta propia para la ejecución del contrato de transporte multimodal.

6. Transbordo de mercancías.

- 6.1. Cuando existan circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente probados, atribuibles a accidentes o desperfectos en los medios de transporte en territorio aduanero boliviano que impidan la continuación de la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino final consignada en los documentos de embarque, deberá considerarse de manera excepcional lo siguiente:



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 11 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN - T02
Versión: 01

- a) De presentarse percances que requieran el transbordo de las mercancías de un medio de transporte a otro en forma inmediata por peligro inminente, el transportador tomará las medidas que estime oportunas para salvaguardar la carga sin requerir autorización previa de la Administración Aduanera.
- b) En este caso, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 181º del Código Tributario Boliviano, en el día, el transportador deberá comunicar a la Administración Aduanera más próxima acerca del transbordo realizado.
- c) El transportador deberá presentar la documentación a la Administración Aduanera más próxima, adjuntando el acta de comprobación del accidente, emitida por la autoridad policial competente más cercana. En el caso del transporte férreo, el transportador férreo deberá presentar la documentación y el Parte de Novedades emitido por el Puesto de Control de Trenes en el que se detalle el percance acaecido.

6.2. El transbordo de mercancías será autorizado por el funcionario de aduana designado para tal efecto, previa verificación de la carga, los medios y/o unidades de transporte sustitutos a ser utilizados para la continuación del tránsito aduanero y la documentación soporte requerida según el tipo de operación.

7. Carga consolidada.

7.1. Para el tránsito aduanero de carga consolidada, el transportador deberá incluir los datos del documento de embarque Master o Madre que ampara dicha carga tanto en la declaración de tránsito aduanero como en el manifiesto de carga registrado en el sistema informático. La carga consolidada necesariamente deberá estar consignada a un desconsolidador autorizado, registrado y habilitado por la Aduana Nacional.

7.2. La carga consolidada en un contenedor, consignada a una empresa desconsolidadora autorizada y destinada a varias aduanas en territorio aduanero nacional (incluso para diferentes importadores), deberá ser declarada en un documento de embarque Master o Madre que amparará el transporte del contenedor hasta la primera aduana de destino donde se efectuará la desconsolidación de la carga.

Una vez desconsolidada la carga, según lo declarado en los documentos de embarque Hijos, en la primera aduana de destino se aplicará lo siguiente:



Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 12 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

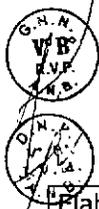
- a) Recepción de la carga destinada a esa aduana, conforme al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- b) Autorización de las declaraciones de tránsito aduanero que amparen el transporte de la carga hasta las aduanas de destino declaradas en los documentos de embarque Hijos, bajo responsabilidad de un transportador registrado en la Aduana Nacional.

8. Ingreso de vehículos por propios medios.

- 8.1. El ingreso de vehículos por sus propios medios también se aplicará a la internación por propios medios de vehículos automotores destinados al régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.
- 8.2. Considerando el Peso Bruto Vehicular (PBV) de los automotores a ser internados por sus propios medios destinados a la importación para el consumo, la documentación requerida es la siguiente:

Peso Bruto Vehicular	Resolución aduana de destino	Garantía	MIC/DTA	Carta de Porte
Entre 12 y 20 Toneladas	Si	Si	Si	No
Superior a 20 Toneladas	No	No	Si	Si
Inferior a 12 Toneladas	Si	Si	Si	No

- 8.3. El manifiesto de carga que ampara el tránsito aduanero de vehículos internados por propios medios será registrado en el sistema informático por la aduana de partida o por la aduana de ingreso donde se presente el trámite.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 13 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. ADUANA DE PARTIDA O ADUANA DE INGRESO

Presentación de documentación a la Administración Aduanera.

Transportador:

- 1.1. De acuerdo al tipo de operación y el modo de transporte utilizado para el tránsito aduanero de la carga, presenta a la Administración Aduanera la documentación detallada en Anexo II (Documentos requeridos para el tránsito aduanero), adjuntando además lo siguiente:
- Documentos soporte detallados en la declaración de tránsito aduanero y en el sistema informático.
 - Autorizaciones previas, cuando corresponda.
 - La Declaración de Reembarque, cuando corresponda a reembarques al exterior desde aduanas interiores.
 - La Declaración de Reexpedición de mercancías cuando corresponda a reexpediciones desde zonas francas.

Colocación de precintos.

Funcionario de aduana:

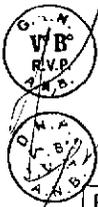
- 1.2. De no existir observaciones o subsanadas las mismas, procede a la colocación de precintos aduaneros al medio y/o unidad de transporte para asegurar la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada.
- 1.3. Anota en la declaración de tránsito aduanero la numeración de los precintos colocados para su posterior registro en la aplicación web para tránsito aduanero.

Verificación del manifiesto de carga en el sistema informático.

Funcionario de aduana:

- 1.4. Recupera el manifiesto de carga registrado en el sistema informático y verifica que los datos recuperados coincidan con los datos contenidos en la documentación presentada. De corresponder, realiza las correcciones pertinentes en el manifiesto de carga registrado en el sistema informático.

Asignación de ruta y plazo.



Funcionario de aduana:

- 1.5. Mediante la aplicación web solicita el inicio del tránsito aduanero digitando el número de registro del manifiesto de carga, verifica que los datos recuperados correspondan a los datos contenidos en la documentación presentada, ingresa fecha y hora de autorización para el tránsito aduanero, la numeración de los precintos y el orden secuencial en el cual las mercancías deben ser entregadas por el transportador en las aduanas de destino declaradas (Plan de ruta). En señal de confirmación se despliega la información correspondiente al inicio del tránsito, las aduanas de destino, fecha y hora estimadas de arribo.
- 1.6. Anota la ruta y plazo otorgados en todos los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero.
- 1.7. Para el transporte multimodal, remite vía fax o correo electrónico la información del tránsito aduanero iniciado a las aduanas de transbordo declaradas.

Firmado, sellado y desglose de documentación.

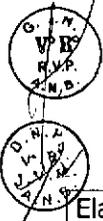
Funcionario de aduana:

- 1.8. Firma y sella todos los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero, procediendo al desglose de la documentación conforme a lo siguiente:
 - Retiene un ejemplar de la declaración de tránsito aduanero, una copia de los documentos de embarque, la fotocopia de la documentación correspondiente al consignatario de las mercancías (fotocopia del carnet de identidad para personas naturales o fotocopia del NIT para personas jurídicas) y, cuando corresponda, un ejemplar válido o una copia legalizada de las autorizaciones previas requeridas según el tipo de mercancías para archivo de la Administración Aduanera.
 - Devuelve la restante documentación al transportador para que prosiga con la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada.

Continuación del tránsito aduanero.

Transportador:

- 1.9. Continúa con la operación de tránsito aduanero y aplica lo establecido en los numerales 2. Aduana de Paso (cuando corresponda a carga de ultramar en tránsito a Bolivia por puertos en el exterior que ingresa por una aduana de frontera terrestre) y/o 3. Aduana de destino o aduana de salida de este documento.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- 1.10. Para el transporte multimodal, previamente a la entrega de las mercancías en la aduana de destino final, éstas deben someterse a control aduanero en las administraciones aduaneras declaradas para el transbordo de un modo de transporte a otro.
- 1.11. Para el transporte fluvial, solicita a la Capitanía de Puerto autorización para el zarpe de la embarcación fluvial, presentando para tal efecto la siguiente documentación: MIC/DTA Fluvial numerado, firmado y sellado por la aduana de ingreso, Declaración General, documento de zarpe, rol de la tripulación, lista de la tripulación, lista de pasajeros, manifiesto de carga emitido por la Capitanía de Puerto y declaración de suministros de la embarcación.

Capitanía de puerto:

- 1.12. Para el transporte fluvial, recibida la documentación, verifica las condiciones de la embarcación fluvial y que el MIC/DTA Fluvial se encuentre numerado, firmado y sellado por la aduana de ingreso. En señal de conformidad autoriza el zarpe de la embarcación fluvial conforme a los procedimientos vigentes para el efecto.

2. ADUANA DE PASO

Presentación de documentación a la Administración Aduanera.

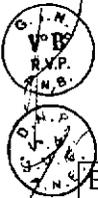
Transportador:

- 2.1. De acuerdo al tipo de operación y el modo de transporte utilizado para el tránsito aduanero, presenta a la Administración Aduanera de frontera los documentos detallados en Anexo II (Documentos requeridos para el tránsito aduanero), adjuntando además lo siguiente:
- Documentos soporte detallados en la declaración de tránsito aduanero.
 - Autorizaciones previas, cuando corresponda.
 - Boletín de Tren, para transporte férreo.

Verificación arribo del medio de transporte y revisión de documentación.

Funcionario de aduana:

- 2.2. Para transporte carretero, verifica físicamente las características del medio y/o unidad de transporte (número de motor, número de chasis y número de placa) y que la carga transportada y los precintos colocados coincidan con los datos contenidos en la declaración de tránsito aduanero presentada por el



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 16 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

transportador. De encontrar inconsistencias, informa al Administrador de Aduana la irregularidad.

2.3. Revisa la documentación presentada por el transportador, verificando:

2.3.1. Que se adjunte una copia de los documentos de embarque que amparan las mercancías transportadas en el medio y/o unidad de transporte, así como de los documentos soporte declarados. De faltar algún documento, retiene la documentación e instruye al transportador la presentación de los documentos requeridos para la continuación de la operación.

2.3.2. Que los documentos estén correctamente llenados, no contengan borrones o alteraciones y que los datos de la documentación presentada correspondan a los consignados en la declaración de tránsito aduanero. De encontrar irregularidades, anota las observaciones en la declaración de tránsito aduanero para su verificación en la aduana de destino.

2.3.3. La validez y vigencia de las autorizaciones previas presentadas, cuando corresponda. Si no se cuenta con la autorización previa o si la misma no se encuentra vigente, comunica este hecho al administrador de aduana para que se asuman las acciones que correspondan en la prosecución del tránsito aduanero.

Colocación de precintos.

Funcionario de aduana:

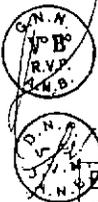
2.4. De no existir observaciones o subsanadas las mismas, procede a la colocación de los precintos aduaneros que se requieran para asegurar la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada y anota en la declaración de tránsito aduanero la numeración de los precintos colocados.

Firmado, sellado y desglose de documentación

Funcionario de aduana:

2.5. Firma y sella todos los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero, procediendo al desglose de la documentación conforme a lo siguiente:

- Retiene un ejemplar de la declaración de tránsito aduanero y una copia de los documentos de embarque para archivo de la Administración Aduanera.
- Devuelve la restante documentación al transportador para que prosiga con la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino final.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 17 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

Continuación del tránsito aduanero.

Transportador:

- 2.6. Continúa la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino y aplica lo establecido en el numeral 3. Aduana de Destino o Aduana de Salida de este documento.

3. ADUANA DE DESTINO O ADUANA DE SALIDA.

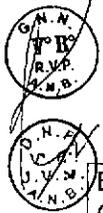
Presentación de documentación y control del ingreso de la carga a recinto aduanero o de zona franca.

Transportador:

- 3.1. Ingresa con el medio y/o unidad de transporte más las mercancías transportadas a recinto aduanero o de zona franca.
- 3.2. Según el tipo de operación y el modo de transporte utilizado para la conclusión del tránsito aduanero, presenta al funcionario encargado del control de ingreso al recinto los documentos detallados en Anexo II (Documentos requeridos para el tránsito aduanero)
- 3.3. Para carga sujeta a transporte multimodal transbordada en otra aduana, una vez arribados todos los medios y/o unidades de transporte sustitutos, el Operador de Transporte Multimodal – OTM debe adjuntar la declaración de tránsito aduanero y las fotocopias emitidas en la Administración Aduanera donde se realizó el transbordo para cada medio de transporte sustituto.

Concesionario de depósito aduanero o de zona franca:

- 3.4. Verifica el ingreso del medio y/o unidad de transporte más las mercancías a recinto aduanero o de zona franca, firma y sella la documentación y anota en los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero la fecha y hora de ingreso a recinto. Esta fecha y hora serán consideradas como fecha y hora de llegada del medio y/o unidad de transporte y las mercancías por este transportadas. (La verificación del ingreso de medios y/o unidades de transporte es aplicable solo para los modos de transporte carretero y férreo)
- 3.5. Para transporte carretero, el transportador ingresa a báscula del concesionario de depósito aduanero o de zona franca para el pesaje del medio y/o unidad de transporte más la carga transportada.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 18 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

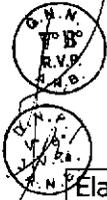
GNN - T02
Versión: 01

- 3.6. Para transporte carretero, procede al pesaje del medio y/o unidad de transporte en báscula y anota en la declaración de tránsito aduanero el peso registrado, a objeto que se proceda al correspondiente control mediante el destare del medio y/o unidad de transporte a la salida de recinto aduanero o de zona franca.
- 3.7. Entrega los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero a la Administración Aduanera, conjuntamente a la documentación mencionada en el numeral 3.2. de este procedimiento.

Verificación arribo del medio de transporte y revisión de documentación.

Funcionario de aduana:

- 3.8. Verifica físicamente el ingreso del medio y/o unidad de transporte y de las mercancías al recinto aduanero o de zona franca. Verifica, asimismo, el estado de los precintos y sellos aduaneros, determinando la participación de la aduana en la descarga de las mercancías en caso de existir irregularidades en los precintos aduaneros o discrepancias en la documentación presentada.
- 3.9. Para transporte carretero, verifica que las características del medio y/o unidad de transporte (número de chasis, número de motor, número de placa y marca) coincidan con los datos consignados en la documentación presentada por el transportador. De encontrar diferencias, informa al Administrador de Aduana la irregularidad.
- 3.10. Para carga sujeta a transporte multimodal transbordada en otra aduana, verifica el arribo de los medios y/o unidades de transporte sustitutos y la totalidad de la carga transportada por los mismos.
- 3.11. Revisa la documentación presentada por el transportador, verificando los aspectos detallados a continuación:
 - 3.11.1. Que la documentación presentada no contenga borrones o alteraciones y que se adjunten los documentos de embarque y los documentos soporte que amparan la carga transportada en el medio y/o unidad de transporte. De presentarse irregularidades, exige al transportador presentar las justificaciones o descargos que correspondan.
 - 3.11.2. Que la aduana de destino consignada en la declaración de tránsito aduanero corresponda a la aduana donde se presentan las mercancías o que se haya declarado el transbordo de las mismas. De verificar que la aduana de destino consignada en la declaración de tránsito aduanero corresponde a otra aduana, dispone la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino que corresponda.



Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 19 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- 3.11.3. Que el transportador haya cumplido con las rutas y plazos otorgados por la aduana de partida o la aduana de ingreso donde se registró el tránsito aduanero. En caso de incumplimiento injustificado de plazos, aplica las sanciones que correspondan según la normativa vigente.
- 3.11.4. Si existen observaciones anotadas en la declaración de tránsito aduanero por parte de la aduana de partida o por la aduana de ingreso, o por la aduana de paso, remite la documentación al Administrador de aduana para que se designe un funcionario de aduana que intervenga en la recepción de las mercancías o en el transbordo de las mismas, según corresponda al régimen aplicable.

Registro de llegada del tránsito aduanero.

Funcionario de aduana:

- 3.12. Mediante la aplicación web realiza el registro de llegada del tránsito aduanero digitando el número de registro del manifiesto de carga, verifica que los datos recuperados correspondan a los datos contenidos en la documentación presentada, ingresa fecha y hora de llegada consignadas en la declaración de tránsito aduanero al arribo del medio y/o unidad de transporte, el tipo de cierre y las observaciones que correspondan.

Generación del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático.

- 3.13. Confirmado el registro de llegada mediante la aplicación web, de manera automática, se genera un manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, manifiesto de carga que será identificado según lo siguiente:

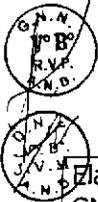
GESTIÓN / CÓDIGO ADUANA – Nº MANIFIESTO – FECHA – HORA

- 3.14. Anota el número y fecha de registro generado en todos los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero, firma y sella los mismos.

Lo establecido en los numerales 3.12. al 3.14. no se aplica para mercancías sujetas a transbordo.

Conclusión del tránsito aduanero.

- 3.15. Según lo declarado en la documentación y en el sistema informático, se aplica lo establecido para la Recepción de mercancías destinadas a Bolivia (numerales 3.16. al 3.24), para la Verificación de salida de mercancías al exterior (numerales 3.25 al 3.29) o para el Transbordo de mercancías en aduanas interiores o de zona franca (numerales 4.1. al 4.16.)



Elaborado por:
GNNCG/DNP

Página 20 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS DESTINADAS A BOLIVIA.

Funcionario de aduana:

3.16. Remite la documentación al concesionario de depósito aduanero o de zona franca autorizando la descarga de las mercancías.

Concesionario de depósito aduanero o de zona franca:

3.17. Recibe las mercancías bajo su responsabilidad y emite el Parte de Recepción, conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente o en el procedimiento específico para zonas francas.

3.18. Remite en el día un ejemplar del Parte de Recepción a la Administración Aduanera.

Funcionario de aduana:

3.19. Archiva la copia del parte de recepción conjuntamente a la declaración de tránsito aduanero, los documentos de embarque y la documentación soporte retenida anteriormente.

3.20. En caso de que el medio de transporte consigne mercancías destinadas a otra (s) aduana (s), debidamente declaradas en la documentación y en el manifiesto de carga registrado en el sistema informático, una vez concluida la descarga parcial conforme al Procedimiento para el Régimen de Depósito Aduanero o en el procedimiento específico para zonas francas, se aplica lo establecido para la "Continuación del transporte hasta otra u otras aduanas de destino" (numerales 3.21. al 3.24.)

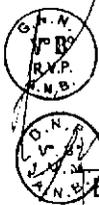
CONTINUACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE HASTA OTRA U OTRAS ADUANAS DE DESTINO.

Funcionario de aduana:

3.21. Procede a la colocación de precintos para asegurar la continuación del tránsito aduanero hasta la próxima aduana de destino.

3.22. Anota en la declaración de tránsito aduanero la numeración de los precintos colocados para su verificación en la próxima aduana de destino.

3.23. Mediante la aplicación web efectúa la reasignación de plazo para el tránsito aduanero digitando el número de registro del manifiesto de carga, verifica que los datos recuperados correspondan a los datos consignados en la documentación



Elaborado por:
GNN/G/DNP

Página 21 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

presentada, ingresa fecha y hora de autorización del tránsito aduanero y la nueva numeración de precintos.

En señal de confirmación se despliega la información correspondiente al tránsito aduanero, las aduanas de destino, fecha y hora estimadas de arribo.

- 3.24. Anota la ruta y plazo otorgados en todos los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero.

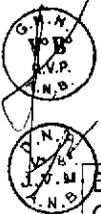
VERIFICACIÓN DE SALIDA DE MERCANCÍAS AL EXTERIOR (REEMBARQUES, REEXPEDICIONES O TRÁNSITO A TERCEROS PAÍSES)

Funcionario de aduana:

- 3.25. Para mercancías reembarcadas o reexpedidas al exterior, recupera el manifiesto de carga de llegada generado en el sistema informático y verifica que el transportador haya consignado el número de la Declaración de Reembarque o de la Declaración de Reexpedición (según corresponda) en el campo de referencia del documento asociado. De no haberse consignado dicho dato, incluye el mismo considerando los documentos soporte presentados.
- 3.26. Firma y sella la declaración de tránsito aduanero autorizando al concesionario de depósito aduanero la emisión del correspondiente Certificado de Salida de las mercancías.

Concesionario de depósito aduanero o funcionario de aduana:

- 3.27. Solo para mercancías reembarcadas o reexpedidas al exterior, mediante el sistema informático procede a la emisión del Balance de Exportación para las mercancías amparadas en la Declaración de Reembarque o en la Declaración de Reexpedición, según corresponda.
- 3.28. En todos los casos (reembarques y reexpediciones al exterior o tránsitos a terceros países), confirma la salida física de las mercancías destinadas a territorio aduanero extranjero y emite el Certificado de Salida en dos ejemplares, los cuales firma y sella en señal de conformidad, procediendo al desglose de documentación conforme a lo siguiente:
- Retiene un ejemplar de la declaración de tránsito aduanero, una copia del o los documentos de embarque y un ejemplar del Certificado de Salida, para su remisión a la Administración Aduanera.
 - Devuelve la restante documentación al transportador, incluido un ejemplar del Certificado de Salida emitido, para que prosiga con la operación de tránsito aduanero hasta el destino final.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 22 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

Funcionario de aduana:

- 3.29. Recibido el ejemplar del Certificado de Salida emitido por el concesionario de depósito aduanero, procede al archivo del mismo conjuntamente a la declaración de tránsito aduanero y la documentación soporte presentada.

4. TRANSBORDO DE MERCANCÍAS

TRANSBORDO EN ADUANAS INTERIORES Y DE ZONA FRANCA.

Recepción de mercancías sujetas a transbordo indirecto.

Funcionario de aduana:

- 4.1. Autoriza al concesionario de depósito aduanero o de zona franca la descarga de las mercancías.

Concesionario de depósito aduanero o de zona franca:

- 4.2. Recibe las mercancías bajo su responsabilidad y emite el Parte de Recepción, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente o en el procedimiento específico para zonas francas.

Solicitud de transbordo a la Administración Aduanera.

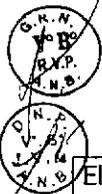
Solicitante:

- 4.3. Elabora el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías en tres (3) ejemplares conforme al formato e instructivo de llenado contenidos en Anexo III, firma y sella los mismos y los presenta a la Administración Aduanera.
- 4.4. Para transporte multimodal, cuando el transbordo se realice a varios medios de transporte sustitutos, el Operador de Transporte Multimodal – OTM debe presentar por cada medio de transporte sustituto un juego de fotocopias de la declaración de tránsito aduanero y de la documentación soporte.

Verificación de medios de transporte sustitutos.

Funcionario de aduana:

- 4.5. Para transporte carretero, verifica que los medios de transporte sustitutos estén debidamente registrados ante la Aduana Nacional. De establecerse la no vigencia de la autorización del medio de transporte sustituto, instruye la presentación de otro medio de transporte autorizado y retiene la documentación presentada.



Elaborado por:
GNN/G/DNP

Página 23 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

Este control no se aplica para el transbordo de mercancías sujetas a transporte multimodal realizado bajo responsabilidad de un Operador de Transporte Multimodal – OTM autorizado, en el cual los medios de transporte sustitutos no necesariamente deberán corresponder a medios de transporte registrados por la Aduana Nacional.

- 4.6. De no existir observaciones o subsanadas las mismas, remite la documentación al Administrador de aduana para que designe personal para la verificación del transbordo solicitado.

Autorización y verificación del transbordo.

Administrador de aduana:

- 4.7. Designa un funcionario de aduana para que verifique el transbordo de las mercancías al medio de transporte sustituto, funcionario al cual deriva toda la documentación para el correspondiente control aduanero.

Funcionario de aduana:

- 4.8. Procede a completar la casilla correspondiente a resultados de la verificación en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, conforme a lo siguiente:
- De no existir observaciones, autoriza el transbordo de las mercancías y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino final, firmando y sellando la casilla correspondiente en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, o
 - De existir observaciones, no autoriza el transbordo solicitado, detallando los motivos de rechazo en la casilla de Observaciones del Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, instruyendo al solicitante la presentación de los descargos que correspondan.

Concesionario de depósito de aduana o de zona franca:

- 4.9. En presencia del funcionario de aduana designado, realiza el transbordo de las mercancías al medio de transporte sustituto, determinando la cantidad de bultos y peso de la carga transbordada.

Funcionario de aduana:

- 4.10. Con base a la documentación recibida, supervisa la operación de transbordo, verificando que la totalidad de las mercancías solicitadas a transbordo sean embarcadas en el medio de transporte sustituto dispuesto para el efecto.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 24 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- 4.11. En caso de detectarse diferencias entre las mercancías declaradas y las transbordadas, éstas serán detalladas en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías.

Registro de llegada del tránsito aduanero.

Funcionario de aduana:

- 4.12. Con base al número de registro asignado por la aduana de partida o por la aduana de ingreso, recupera el manifiesto de carga registrado en el sistema informático y verifica que los datos recuperados coincidan con los datos declarados en la documentación presentada por el transportador.
- 4.13. Ingresa a la aplicación web para tránsito aduanero y digita la fecha y hora de llegada registrada en la declaración de tránsito aduanero al arribo del medio y/o unidad de transporte, el tipo de cierre del tránsito aduanero (transbordo), los datos del transportador sustituto, así como las observaciones registradas en la declaración de tránsito aduanero.

Generación del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático.

- 4.14. Confirmado el registro de llegada en la aplicación web, de manera automática, se genera un manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, manifiesto de carga que será identificado según lo siguiente:

GESTIÓN / CÓDIGO ADUANA – N° MANIFIESTO – FECHA – HORA

Anota en la declaración de tránsito aduanero el número de registro y la fecha de generación del manifiesto de carga de llegada.

- 4.15. Procede a la colocación de los precintos aduaneros que se requieran para asegurar la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada.

Anota en la declaración de tránsito aduanero la numeración de los precintos colocados para su verificación en la aduana de destino.

Aplicación del régimen de tránsito aduanero.

- 4.16. Se aplica el procedimiento establecido en los numerales 1.5. al 1.9. del presente documento.



Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 25 de 45

Fecha: 22/01/2008



**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO.**

**GNN – T02
Versión: 01**

**TRANSBORDO POR DESPERFECTOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE EN
TERRITORIO NACIONAL.**

Solicitud de transbordo

Transportador:

4.17. Solicita la verificación del transbordo de las mercancías a la aduana más próxima al lugar donde se produjo el desperfecto.

Si por peligro inminente se transbordaran las mercancías a otro medio de transporte sustituto sin autorización previa de la Administración Aduanera, comunica en el día a la Administración Aduanera más próxima acerca del transbordo realizado, debiendo presentar las mercancías transbordadas y el medio de transporte sustituto a dicha aduana para la regularización del transbordo en un medio de transporte autorizado.

Presentación de documentación a la Administración Aduanera.

Transportador:

4.18. Si la aduana más próxima corresponde a la aduana de destino declarada, presenta a la Administración Aduanera el medio de transporte sustituto y las mercancías transbordadas y aplica lo establecido en el numeral 3. Aduana de Destino de este documento, o

4.19. Si la aduana más próxima corresponde a una aduana intermedia entre la aduana de ingreso y de destino, elabora la solicitud de transbordo conforme al formato e instructivo de llenado contenidos en Anexo III (Formulario Nº 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías)

4.20. Presenta a la Administración Aduanera la declaración de tránsito aduanero y los documentos de embarque que correspondan a las mercancías transportadas en el medio de transporte que sufrió los desperfectos, adjuntando además de tres (3) ejemplares del Formulario Nº 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, debidamente llenados y firmados.

Verificación y autorización del transbordo

Administrador de aduana:

4.21. Designa un funcionario de aduana para que verifique el transbordo de las mercancías en el lugar donde se produjo el desperfecto del medio de transporte que inicialmente transportaba la carga (lo establecido en este numeral no se



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 26 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

aplica para transbordos realizados por peligro inminente sin autorización de la Administración Aduanera)

- 4.22. Deriva toda la documentación al funcionario de aduana designado para el correspondiente control aduanero del transbordo de las mercancías.

Funcionario de aduana:

- 4.23. Completa la casilla correspondiente a resultados de la verificación en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías conforme a lo siguiente:

- De no existir observaciones, autoriza el transbordo de las mercancías y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino final, firmando y sellando la casilla correspondiente en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, o
- De existir observaciones, no autoriza el transbordo solicitado, detallando los motivos de rechazo en la casilla de Observaciones del Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, instruyendo al solicitante la presentación de los descargos que correspondan.

- 4.24. Con base a la documentación recibida, supervisa la operación de transbordo, verificando que la totalidad de las mercancías solicitadas a transbordo hayan sido embarcadas en el medio de transporte sustituto dispuesto para el efecto.

En caso de detectarse diferencias entre las mercancías declaradas y las transbordadas, o de existir observaciones en la documentación presentada, detalla las mismas en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías.

Registro de Llegada del tránsito aduanero.

Funcionario de aduana:

- 4.25. Con base al número de registro asignado por la aduana de partida o por la aduana de ingreso, recupera el manifiesto de carga registrado en el sistema informático y verifica que los datos recuperados coincidan con los datos declarados en la documentación presentada por el transportador.

- 4.26. Ingresa a la aplicación web y digita la fecha y hora de llegada registrada en la declaración de tránsito aduanero al arribo del medio y/o unidad de transporte, el tipo de cierre del tránsito aduanero (transbordo), los datos del transportador sustituto, así como las observaciones registradas en la declaración de tránsito aduanero.



Elaborado por:
GNNCG/DNP

Página 27 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

Generación del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático.

- 4.27. Confirmado el registro de llegada en la aplicación web, de manera automática, se genera un manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, manifiesto de carga que será identificado según lo siguiente:

GESTIÓN / CÓDIGO ADUANA – N° MANIFIESTO – FECHA – HORA

Anota en la declaración de tránsito aduanero el número de registro y la fecha de generación del manifiesto de carga de llegada

Aplicación del régimen de tránsito aduanero.

Funcionario de aduana

- 4.28. Procede a la colocación de precintos para asegurar la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino.
- 4.29. Anota en la declaración de tránsito aduanero la numeración de los precintos colocados para su verificación en la aduana de destino.
- 4.30. Se aplica el procedimiento establecido en los numerales 1.5. al 1.9. del presente documento.

5. TRÁNSITOS NO ARRIBADOS

Cada Administración Aduanera es responsable de verificar en los reportes de la página web de la Aduana Nacional el detalle de los tránsitos registrados como no arribados y procesar los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del presente procedimiento.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 28 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

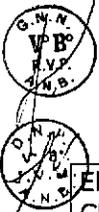
VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Registro manual de datos relativos a la operación en los ejemplares de la Declaración de Tránsito Aduanero presentada por el transportador, por parte de todas las aduanas que intervienen en la operación de tránsito aduanero.
- Verificación por parte de la Administración Aduanera del manifiesto de carga y los documentos de embarque registrados en el sistema informático y anotación de datos u observaciones contenidas en la documentación.
- Declaraciones de Tránsito Aduanero y documentos soporte archivados por las administraciones aduaneras que intervienen en la operación de tránsito aduanero.
- Registro en el sistema informático de Declaraciones de Tránsito Aduanero que amparan la internación de vehículos por sus propios medios.

VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

- Procedimiento para la Gestión de Manifiestos.
- Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras
- Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.
- Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para tránsito aduanero.

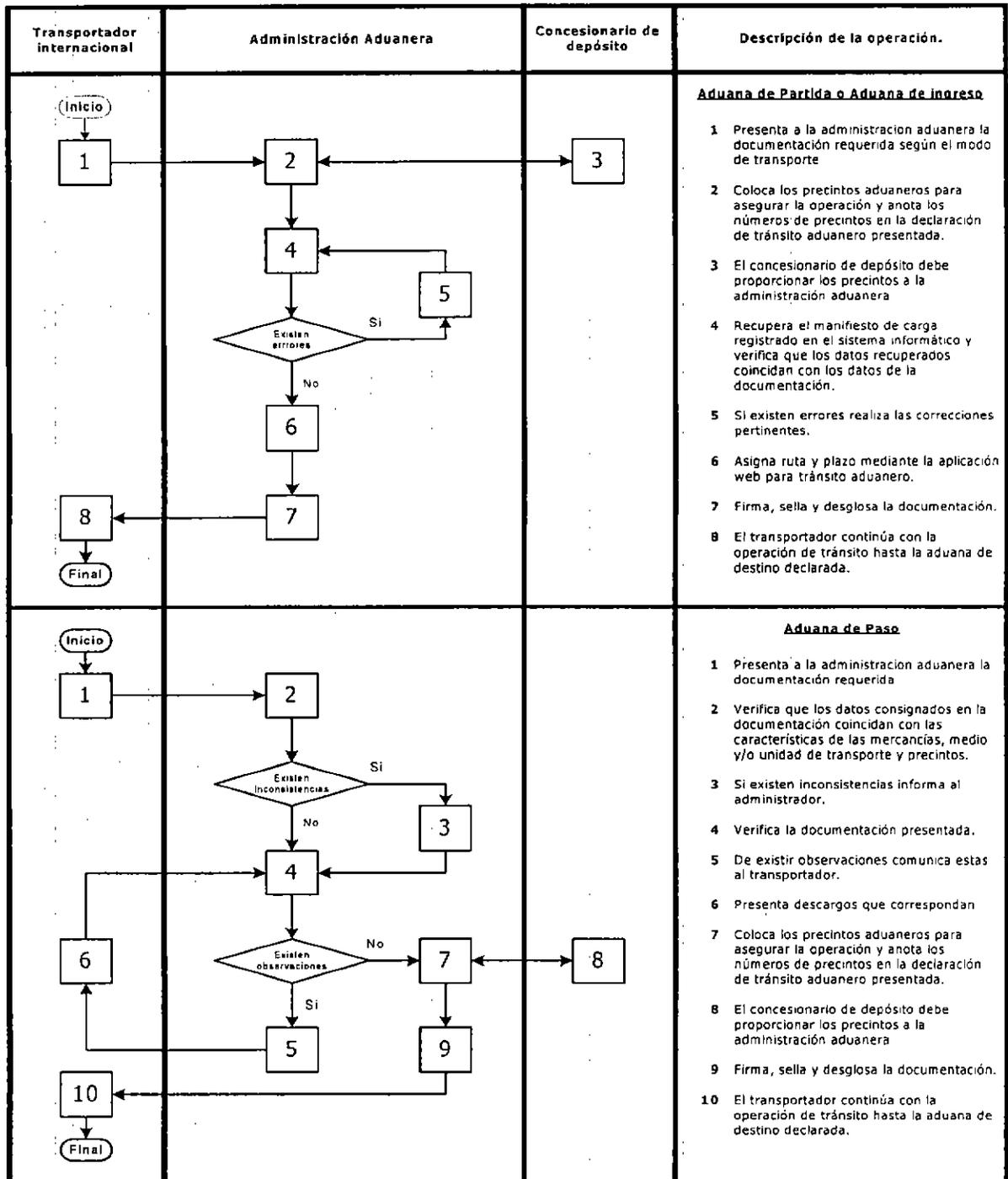
VIII. FLUJOGRAMAS



Elaborado por:
GNNGC/DNP

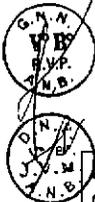
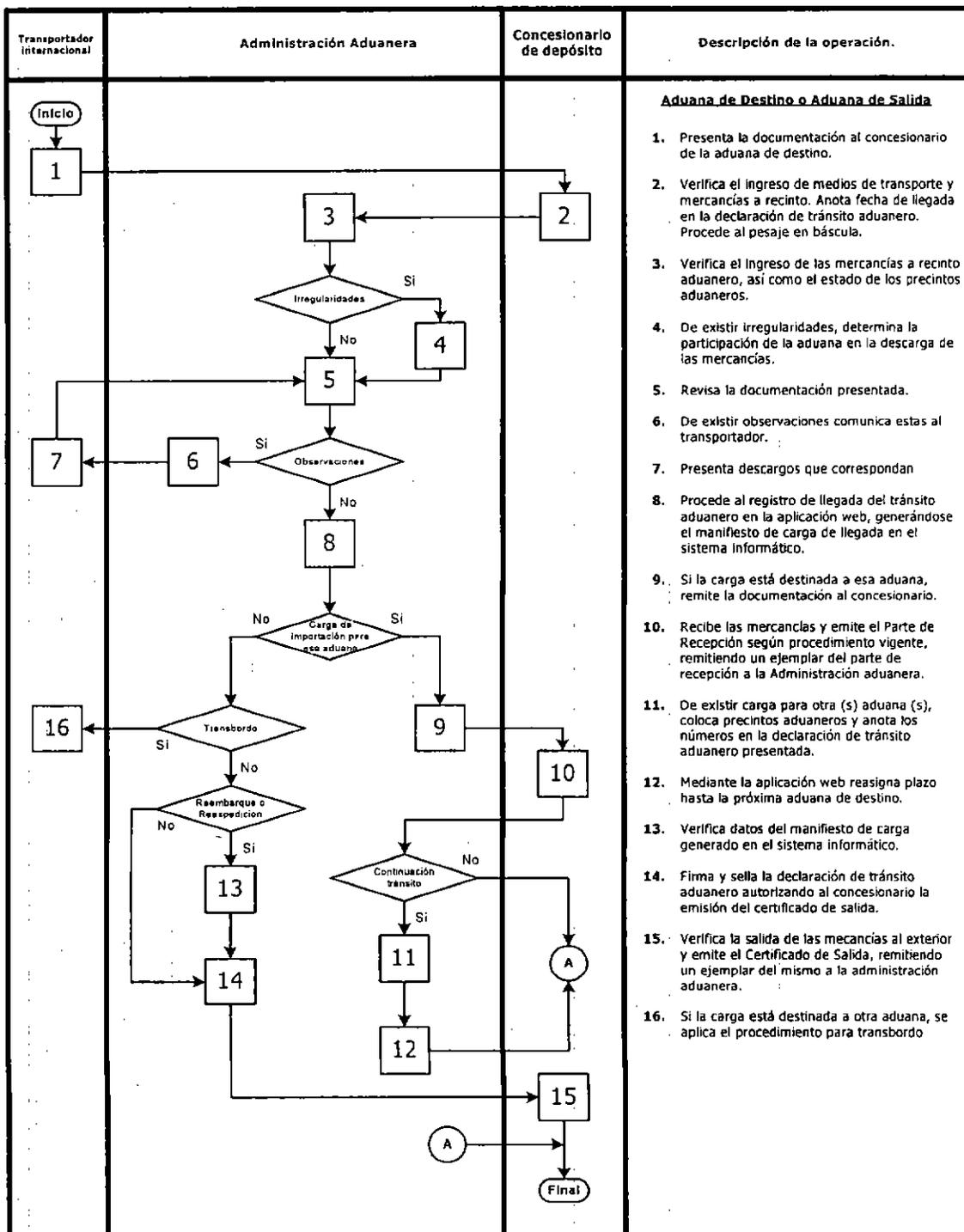
Página 29 de 45

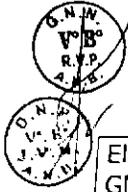
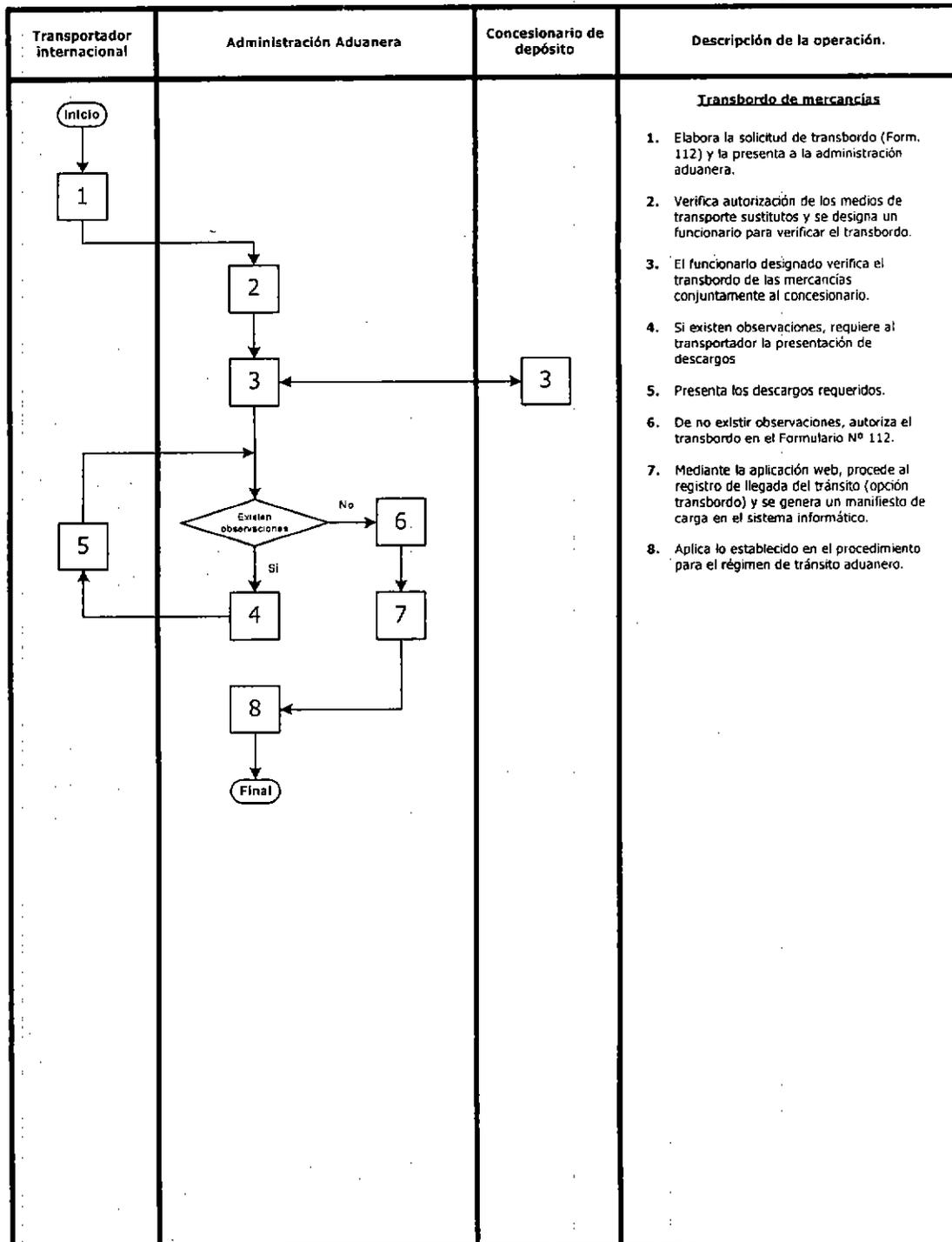
Fecha: 22/01/2008



G.N.N.
V.B.
R.V.F.
J.N.B.

G.N.N.
V.B.
R.V.F.
J.N.B.





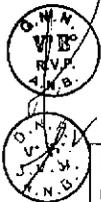


PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

ANEXO I Terminología.

1. **Aduana de partida:** Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior o Administración Aduanera boliviana bajo cuya jurisdicción un transportador inicia una operación de tránsito aduanero y en la cual la Administración Aduanera registra y numera la Declaración de Tránsito Aduanero.
2. **Aduana de ingreso.** Administración Aduanera boliviana por la que se registra el ingreso de medios y unidades de transporte hacia territorio aduanero nacional, pudiendo tratarse de una Administración Aduanera de frontera o de aeropuerto, o una zona franca situada en puertos nacionales ubicados sobre aguas internacionales de acuerdo a Convenios Internacionales.
3. **Aduana de salida.** Administración Aduanera boliviana por la que se registra la salida de medios y unidades de transporte y mercancías desde territorio aduanero nacional, en la que se cierra la Declaración de Tránsito Aduanero en el curso de una operación de tránsito aduanero de mercancías destinadas al exterior (reembarques, reexpediciones, tránsito a terceros países)
4. **Aduana de Paso:** Administración Aduanera boliviana ubicada en frontera, constituida como una aduana intermedia entre una aduana de partida (constituida por una Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior) y una aduana de destino diferente a la aduana de frontera por la que ingresa la carga.
5. **Aduana de Destino:** Administración Aduanera boliviana bajo cuya jurisdicción el transportador concluye una operación de tránsito aduanero de mercancías destinadas a territorio aduanero nacional.
6. **Boletín de Tren:** Documento emitido en frontera por un transportador autorizado. Hace las veces de manifiesto de carga para el transporte internacional de carga por vía férrea, con base al cual el transportador autorizado férreo debe ingresar información en el sistema informático de la Aduana Nacional.
7. **Carga de ultramar en tránsito a Bolivia:** Carga proveniente de países de ultramar, en tránsito por puertos habilitados en el exterior y declarada con destino final Bolivia. La aduana de partida para esta carga se halla constituida por una Agencia de la Aduana Nacional en el exterior.
8. **Control aduanero:** Conjunto de medidas asumidas para asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que la Aduana Nacional está encargada de aplicar.
9. **Declaración de Tránsito Aduanero:** La manifestación de las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero por parte del transportador ante la Aduana Nacional.
10. **Declaración General:** Documento utilizado para el transporte fluvial que acredita la propiedad de las embarcaciones, detallando: nombre, descripción, nacionalidad y matrícula de la embarcación, nombre del capitán, nombre y dirección del agente de la embarcación.
11. **Documento de embarque:** Documento que respalda la emisión de un manifiesto internacional de carga y/o una declaración de tránsito aduanero, el cual una vez suscrito por el transportador autorizado establece que el mismo ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad, obligándose



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 33 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en este documento o en el contrato correspondiente, pudiendo tratarse de:

- **Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC):** Documento de embarque utilizado para el transporte internacional de carga por carretera, aprobado en el marco de la Comunidad Andina.
 - **Carta de Porte Internacional – Conhecimento de Transporte Internacional (CRT):** Documento de embarque utilizado para el transporte internacional de carga por carretera, aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Signatarios del Cono Sur (ATIT)
 - **Conocimiento – Carta de Porte Internacional / Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA):** Documento de embarque / Declaración de tránsito aduanero utilizado para el transporte internacional de carga por vía férrea, aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT)
 - **Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading):** Recibo dado por el transportista o su agente por las mercancías recibidas para su embarque, o embarcadas a bordo del navío. Es un documento de título semi-negociable, y al mismo tiempo que es un contrato contiene evidencias de primera clase de los términos de tal.
 - **Guía aérea de carga:** Documento de embarque utilizado en el transporte comercial de mercancías vía aérea, en virtud del cual el transportador se compromete, contra el pago de un flete, a transportar las mercancías desde un punto a otro.
12. **Documento de embarque madre:** Documento de embarque que ampara el transporte internacional de mercancías consolidadas, consignadas a un operador de desconsolidación de carga autorizado en el país de destino.
13. **Documento de embarque hijo:** Documento de embarque emitido por desconsolidador autorizado a nombre del consignatario final de las mercancías, a partir de un documento de embarque consolidado.
14. **Documento de zarpe o atraque:** Documentos utilizados para el transporte fluvial, emitidos por las Capitanías de Puerto para autorizar la salida o el ingreso de las embarcaciones de puerto, previa verificación de la documentación requerida.
15. **Documentación soporte:** Documentación requerida para el tránsito aduanero de determinadas mercancías, pudiendo tratarse de autorizaciones previas para sustancias controladas, explosivos, armas y municiones, resoluciones administrativas para internación de vehículos por propios medios, solicitudes de reexpedición autorizadas por la aduana de zona franca, autorizaciones de reembarque y otros documentos.
16. **Manifiesto de carga:** Documento que detalla la relación de toda la carga transportada por el medio de transporte así como las características de éste. Es emitido según el modo de transporte, pudiendo tratarse de:



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 34 de 45

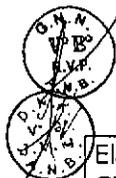
Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

- **Manifiesto Aéreo de Carga:** Documento que detalla la relación de toda la carga transportada por una aeronave así como las características de ésta, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo sobre Aviación Civil Internacional – OACI.
 - **Manifiesto de Carga Internacional (MCI):** Documento aprobado en el marco de la Comunidad Andina de Naciones en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía carretera.
 - **Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA):** Documento aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Signatarios del Cono Sur (ATIT) en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía carretera.
 - **Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero Fluvial (MIC/DTA fluvial):** Documento aprobado en el marco del Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía fluvial.
17. **Peso Bruto Vehicular (PBV):** Aplicable a medios de transporte automotores que se internan a territorio aduanero nacional, corresponde al peso bruto (tara) de la carrocería y chasis del medio de transporte, más la capacidad de carga útil del mismo.
 18. **Registro en el sistema informático:** Proceso por el cual se acepta y numera el manifiesto de carga o la declaración de tránsito aduanero mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.
 19. **Rol de la tripulación:** Documento utilizado para el transporte fluvial que detalla la asignación de funciones de la tripulación de una embarcación.
 20. **Sistema informático:** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras.
 21. **Transportador autorizado:** Persona jurídica autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial, en atención a lo establecido en Convenios y Acuerdos Internacionales de transporte de carga.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 35 de 45

Fecha: 22/01/2008

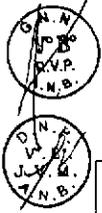


PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

ANEXO II Documentos requeridos para el tránsito aduanero.

Nº	VÍA CARRETERA	TRANSPORTADOR RESPONSABLE	ADMINISTRACIÓN ADUANERA	PROCEDIMIENTO ADUANERO APLICABLE	DOCUMENTOS REQUERIDOS	
1	Carga de ultramar destinada a Bolivia, en tránsito por puertos habilitados en el exterior.	Marítimo	Agencia de la ANB en el exterior	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
		Carretero	Agencia de la ANB en el exterior	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Bill of lading	
			Adm. Aduanera frontera de ingreso	Tránsito Aduanero (Aduana de Paso)	MIC/DTA Bill of lading	
			Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino)	MIC/DTA Bill of lading	
2	Carga proveniente de países limítrofes destinada a una administración aduanera diferente a la de ingreso.	Carretero	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
			Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Carta Porte Carretera	
				Tránsito Aduanero (Aduana de Destino)	MIC/DTA Carta Porte Carretera	
				Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable	
3	Carga proveniente de países limítrofes transbordada de modo carretero a férreo en una administración aduanera de ingreso	Carretero	Adm. Aduanera frontera de Ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
			Férreo	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Tránsito Aduanero (Transbordo)	MIC/DTA Carta Porte Carretera
				Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	TIF/DTA Carta Porte Carretera
		Férreo	Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	TIF/DTA Carta Porte Carretera	
			Adm. Aduanera de destino	Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable	
				Adm. Aduanera de destino	Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable
4	Carga proveniente de países limítrofes sujeta a transbordo indirecto en aduanas interiores o de zonas francas.	Carretero	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
			Adm. Aduanera interior o zona franca	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Carta Porte Carretera	
				Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA Carta Porte Carretera	
			Carretero (sustituto)	Adm. Aduanera interior o zona franca	Tránsito Aduanero (Transbordo)	MIC/DTA Carta Porte Carretera
		Adm. Aduanera de destino			Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Carta Porte Carretera
		Adm. Aduanera de destino		Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA Carta Porte Carretera	
				Adm. Aduanera de destino	Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable
		5	Carga proveniente de países limítrofes en tránsito aduanero internacional a terceros países.	Carretero	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos
Adm. Aduanera frontera de salida	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)				MIC/DTA Carta Porte Carretera	
	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)				MIC/DTA Carta Porte Carretera	
Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)				MIC/DTA Carta Porte Carretera	
6	Carga reexpedida desde zonas francas nacionales al exterior u otra zona franca nacional.	Carretero	Adm. Aduanera de zona franca	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	Autorización reexpedición MIC/DTA Carta Porte Carretera	
			Adm. Aduanera de zona franca o de salida	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	Autorización reexpedición MIC/DTA Carta Porte Carretera	
				Adm. Aduanera de zona franca o de salida	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	Autorización reexpedición MIC/DTA Carta Porte Carretera
			Adm. Aduanera de zona franca o de salida	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	Autorización reexpedición MIC/DTA Carta Porte Carretera	
7	Carga reembarcada desde aduanas interiores al exterior.	Carretero	Adm. Aduanera interior	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	Autorización reembarque MIC/DTA Carta Porte Carretera	
			Adm. Aduanera frontera de salida	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	Autorización reembarque MIC/DTA Carta Porte Carretera	



Elaborado por:
GNN/GC/DNP

Página 36 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

Nº	VIA FÉRREA	TRANSPORTADOR RESPONSABLE	ADMINISTRACIÓN ADUANERA	PROCEDIMIENTOS ADUANEROS APLICABLES	DOCUMENTOS REQUERIDOS
8	Carga de ultramar destinada a Bolivia, en tránsito por puertos habilitados en el exterior.	Férreo	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	TIF/DTA Bill of Lading Boletín de tren
			Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	TIF/DTA Bill of Lading
				Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable
9	Carga proveniente de países limítrofes destinada a una administración aduanera diferente a la de ingreso.	Férreo	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	TIF/DTA Boletín de tren
			Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	TIF/DTA
				Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable
10	Carga proveniente de países limítrofes transbordada de modo carretero a férreo en el extranjero.	Férreo	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	TIF/DTA Carta de Porte Carretera
			Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	TIF/DTA Carta de Porte Carretera
				Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable
11	Carga proveniente de países limítrofes transbordada de modo férreo a carretero en una administración aduanera de frontera de ingreso.	Férreo	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable
		Carretero	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Tránsito Aduanero (Transbordo)	TIF/DTA
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA TIF/DTA
			Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA TIF/DTA
		Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable		
12	Carga proveniente de países limítrofes, sujeta a transbordo indirecto en aduanas interiores o de zonas francas.	Férreo	Adm. Aduanera frontera de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de Ingreso)	TIF/DTA
			Adm. Aduanera interior o de zona franca	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	TIF/DTA
			Tránsito Aduanero (Transbordo)	TIF/DTA	
		Carretero (sustituto)	Adm. Aduanera interior o de zona franca	Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA TIF/DTA
			Adm. Aduanera de destino	Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA TIF/DTA
	Depósito de Aduana o Importación		Según procedimiento aplicable		



Elaborado por:
GNNCG/DNP

Página 37 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

Nº	VIA AÉREA	TRANSPORTADOR RESPONSABLE	ADMINISTRACIÓN ADUANERA	PROCEDIMIENTOS ADUANEROS APLICABLES	DOCUMENTOS REQUERIDOS	
13	Carga destinada a una aduana interior en tránsito por un aeropuerto sin administración aduanera.	Aéreo	Adm. Aduanera Aeropuerto de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	Manifiesto aéreo Guías Aéreas	
		Adm. Aduanera de destino		Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	Manifiesto aéreo Guías Aéreas	
				Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable	
14	Carga destinada a una administración aduanera interior o de zona franca descargada en el aeropuerto de ingreso.	Aéreo	Adm. Aduanera Aeropuerto de Ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
			Carretero	Adm. Aduanera Aeropuerto de ingreso	Tránsito Aduanero (Transbordo)	MIC/DTA Guías aéreas
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Guías aéreas	
		Adm. Aduanera de destino			Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA Guías aéreas
					Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable

Nº	VIA FLUVIAL	TRANSPORTADOR RESPONSABLE	ADMINISTRACIÓN ADUANERA	PROCEDIMIENTOS ADUANEROS APLICABLES	DOCUMENTOS REQUERIDOS	
15	Carga proveniente de países limítrofes destinada a otra administración aduanera diferente a la de Ingreso.	Fluvial	Adm. Aduanera fluvial de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Fluvial Bill of lading fluvial	
		Adm. Aduanera fluvial de destino		Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA Fluvial Bill of lading fluvial	
				Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable	
16	Carga en tránsito por un puerto fluvial sin administración aduanera.	Fluvial	Adm. Aduanera fluvial de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Fluvial Bill of lading fluvial	
		Adm. Aduanera de destino		Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA Fluvial Bill of lading fluvial	
				Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable	
17	Carga proveniente de países limítrofes transbordada de modo fluvial a carretero en una administración aduanera de frontera de ingreso fluvial.	Fluvial	Adm. Aduanera fluvial de ingreso	Gestión de Manifiestos	Según procedimiento aplicable	
			Carretero	Adm. Aduanera fluvial de ingreso	Tránsito Aduanero (Transbordo)	MIC/DTA Bill of lading fluvial
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	MIC/DTA Bill of lading fluvial	
		Adm. Aduanera de destino			Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	MIC/DTA Bill of lading fluvial
					Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable
		18	Carga proveniente de países limítrofes transbordada de modo fluvial a férreo en una administración aduanera de frontera de ingreso.	Fluvial	Adm. Aduanera fluvial de ingreso	Gestión de Manifiestos
Férreo	Adm. Aduanera fluvial de ingreso				Tránsito Aduanero (Transbordo)	TIF/DTA Bill of lading fluvial
				Tránsito Aduanero (Aduana de Partida o de ingreso)	TIF/DTA Bill of lading fluvial	
Adm. Aduanera de destino				Tránsito Aduanero (Aduana de Destino o de salida)	TIF/DTA Bill of lading fluvial	
		Depósito de Aduana o Importación	Según procedimiento aplicable			



Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 38 de 45

Fecha: 22/01/2008



**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
TRÁNSITO ADUANERO.**

**GNN – T02
Versión: 01**

**ANEXO III
Solicitud de Transbordo
Formulario N° 112.**



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 39 de 45

Fecha: 22/01/2008



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Formulario N° 112

SOLICITUD DE TRANSBORDO DE MERCANCIAS

Administración Aduanera (Descripción y código)		N° Solicitud	Página
			de
Tipo de Transbordo Solicitado (Marcar la opción que corresponda)		Tipo de manifiesto de carga (Marcar la opción que corresponda)	
Transbordo en frontera		MIC/DTA	
Transbordo en interiores y zonas francas		MCI - DTAI	
Transbordo transporte multimodal		TIF/DTA	
Transbordo por desperfectos		MIC/DTA Fluvial	

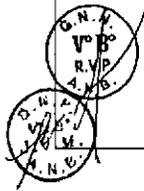
RUBRO 1. DATOS GENERALES DEL MEDIO DE TRANSPORTE ARRIBADO

Empresa o cooperativa de transporte	NIT	N° Manifiesto de Carga

RUBRO 2. DATOS GENERALES DE LA CARGA TRANSBORDADA

N° Documento de Transporte	Descripción de las mercancías	Datos medio de transporte original			Datos medio de transporte sustituto				Código Aduana de Destino
		N° placa o N° vagón	Carga		NIT Transportador sustituto	N° placa o N° vagón	Carga		
			Cant.	Peso			Cant.	Peso	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
		Totales				Totales			

Observaciones:



RUBRO 3. CONSTANCIA DE LA SOLICITUD (A SER LLENADA POR EL SOLICITANTE)

Señor Administrador:

Mediante la presente, de conformidad a lo previsto por el artículo 112 de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990 de 28/07/1999) y por los artículos 151 y 152 de su Reglamento (D.S. 25870 de 11/08/2000), solicito a su autoridad se designe un funcionario de aduana para la verificación documental y física de las mercancías y la posterior autorización del transbordo de las mismas a los medios de transporte sustitutos presentados para tal efecto.

Declarando que los datos detallados corresponden a la documentación legal que ampara las mercancías sujetas a transbordo, suscribo la presente solicitud.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Aclaración de firma

CI: _____

Lugar y fecha:

RUBRO 4. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN (USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA)

Toda vez que se procedió a la verificación documental y física de los medios y/o unidades de transporte y de las mercancías detalladas en los Rubros 1 y 2 de la presente Solicitud de Transbordo, se determina:

- Autorizar el transbordo solicitado y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada, considerando que no existen observaciones a la documentación, mercancías y medios y/o unidades de transporte.
- No autorizar el transbordo solicitado, considerando que existen observaciones que deben ser aclaradas de manera previa por el solicitante.

**FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO DE ADUANA**

Lugar y fecha:





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

INSTRUCTIVO DE LLENADO SOLICITUD DE TRANSBORDO DE MERCANCÍAS FORMULARIO Nº 112

ASPECTOS GENERALES

El Formulario Nº 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías constituye un documento oficial de uso del solicitante debidamente acreditado y de los funcionarios de aduana que intervienen en la verificación y autorización de la operación de transbordo. El formulario Nº 112 será presentado en tres (3) ejemplares: uno para archivo de la Administración Aduanera en la que se realiza el transbordo, otro para el transportador que entrega la carga y otro para el transportador sustituto.

DATOS DE CABECERA

Administración Aduanera: Consignar la denominación y el código de la aduana donde se presenta la solicitud de transbordo.

Nº Solicitud: Número único que identifica al formulario, mismo que será consignado por la Administración Aduanera en el momento que se admita la solicitud de transbordo.

Página: Indicar la cantidad de hojas que componen la solicitud de transbordo. Ejemplo: Si se utiliza una sola hoja consignar "1 de 1", si se utiliza más de un formulario, indicar de la siguiente manera "1 de 2", "2 de 2", etc.

Tipo de transbordo solicitado: Marcar la casilla que corresponda, según el tipo de transbordo solicitado.

RUBRO 1: DATOS GENERALES DEL MEDIO DE TRANSPORTE ARRIBADO

Empresa o cooperativa de transporte: Consignar en forma completa la razón social de la empresa o cooperativa de transporte a la que pertenece el medio de transporte en el que arribó la carga sujeta a transbordo.

NIT: Consignar el número asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) a la empresa o cooperativa de transporte.

Nº de Manifiesto: Consignar el número de registro asignado al manifiesto de carga mediante el sistema informático, e indicar el tipo de documento utilizado por el medio de transporte que arriba con la carga sujeta a transbordo (MIC/DTA – MCI / DTAI – TIF/DTA o MIC/DTA fluvial)

RUBRO 2: DATOS GENERALES DE LA CARGA SOLICITADA A TRANSBORDO

Nº Documento de embarque: Consignar el número del documento de embarque que ampara la carga sujeta a transbordo.

Descripción de las mercancías: Consignar textualmente las características de las mercancías sujetas a transbordo.

Datos medio de transporte original.

Nº de Placa / Nº de Vagón: Indicar el número de placa del medio de transporte o identificación del vagón del cual será transbordada la carga.

Cantidad: Consignar la cantidad de bultos declarados en el documento de embarque que ampara la carga a su arribo.

Peso: Consignar el peso bruto de la carga a su arribo.

Datos medio de transporte sustituto.

NIT: Consignar el número asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) a la empresa o cooperativa de transporte a la que pertenece el medio y/o unidad de transporte sustituto.

Nº de Placa / Nº de Vagón: Se indicará el número de placa del medio de transporte o identificación del vagón al cual será transbordada la carga.

Cantidad: Consignar la cantidad de bultos a ser transbordados al medio y/o unidad de transporte sustituto.

Peso: Consignar el peso bruto de la carga a ser transbordada al medio y/o unidad de transporte sustituto.

Aduana Destino: Consignar el código de la aduana de destino final de las mercancías transbordadas.

Observaciones: Espacio reservado para registrar las observaciones relativas a la carga transbordada.

Totales: Consignar la sumatoria de cantidad y peso de la carga arribada y de la carga transbordada.

RUBRO 3: CONSTANCIA DE SOLICITUD (A SER LLENADA POR EL SOLICITANTE)

Una vez completados los datos precedentes, el solicitante deberá firmar en el espacio reservado para el efecto, consignando su aclaración de firma, número de cédula de identidad y el lugar y fecha de presentación de la solicitud.

RUBRO 4: RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN (USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA)

Concluida la verificación de la documentación y los medios de transporte, el funcionario aduanero designado para el efecto, debe registrar el resultado de la misma, autorizando el transbordo de las mercancías y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino o, caso contrario, requiriendo los descargos que correspondan, consignando su firma y sello personal, además del lugar y fecha de su intervención.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 40 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

ANEXO IV Control de Tránsitos No Arribados.

A. ASPECTOS GENERALES

1. Responsables del cumplimiento de las tareas de control de tránsitos aduaneros

Los Administradores de Aduana designarán mediante memorandum, a un funcionario de aduana encargado para realizar las tareas de Control de Tránsitos Aduaneros como responsable del cumplimiento del presente procedimiento.

Los administradores y los encargados de control de tránsitos en Aduanas de Destino o de Salida, son responsables de efectuar el control de los tránsitos aduaneros pendientes de cierre en el sistema informático de la Aduana Nacional y la elaboración de las Actas de Intervención de los tránsitos no arribados.

Las Gerencias Regionales son responsables de supervisar las tareas de control y actualización de la información de Tránsitos Aduaneros no Arribados a nivel regional.

2. Responsable de la Habilitación y Actualización en el Sistema de información de Padrón de Operadores.

La Unidad de Servicio a Operadores designará mediante memorandum un funcionario responsable de la actualización en el Sistema informático de Padrón de Operadores vigente de la información referida a tránsitos aduaneros no arribados de gestiones anteriores a la fecha de vigencia del presente procedimiento

La actualización será realizada en base a solicitud escrita y justificada remitida por las Administraciones de Aduana, Gerencias Regionales o Presidencia Ejecutiva (resoluciones administrativas) considerando la norma legal aplicable en cada tránsito aduanero.

3. Consultas web.

Las empresas de transporte tendrán acceso a consultas en la página web de los medios de transporte que se encuentran observados con tránsitos pendientes de cierre. En base a este reporte y de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas podrá presentar las justificaciones necesarias por el rezago ante la Administración Aduanera de destino o de salida hasta el tercer día posterior al vencimiento de la fecha de arribo.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 41 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

4. Control Operativo Aduanero

La Unidad de Control Operativo Aduanero, ingresará diariamente al "Reporte de Tránsitos Aduaneros no Arribados" de la intranet de la Aduana Nacional, mismo que detalla la información de los medios de transporte no arribados que cuentan con Acta de Intervención.

En base a esta información procederá al comiso preventivo de dichos medios de transporte y su posterior traslado a la Administración Aduanera, más cercana que cuente con depósito aduanero de donde informará y notificará sobre el hecho a la Administración Aduanera de destino y Fiscalía donde se inició el proceso legal.

5. Tránsitos Aduaneros no Arribados

Un medio de transporte carretero no podrá iniciar un tránsito aduanero cuando concorra cualquiera de las siguientes causales:

- Si el medio de transporte se encuentra con algún tránsito aduanero sin Parte de Recepción o Certificado de Salida reportado en el sistema informático a partir de la vigencia del presente procedimiento.
- Si el medio de transporte se encuentra suspendido en el Sistema Informático de Padrón de Operadores.

B. CONTROL DE TRÁNSITOS NO ARRIBADOS

1. ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE PARTIDA O ADUANA DE INGRESO.

1.1. Verificación de Tránsitos Aduaneros no Arribados por Empresa

Encargado de Tránsitos

Al inicio de cada jornada de trabajo ingresa a la Intranet de la Aduana Nacional y realiza la consulta de tránsitos aduaneros no arribados de empresas observadas por TNA's

Para autorizar el tránsito aduanero de un medio de transporte que pertenezca a una de las empresas de transportes que se encuentre observada por tránsito aduanero no arribado, el representante legal de la empresa o apoderado deberá presentar una boleta de garantía bancaria con plazo de vencimiento de un mes, en la última aduana de destino designada (en caso de tener varios destinos) por el valor FOB declarado en el manifiesto internacional de carga, valor que podrá



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 42 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

ser incrementado si como consecuencia de la verificación de la aduana de partida o ingreso constatare que el mismo no refleja el verdadero valor de la mercancía transportada, en cuyo caso el nuevo valor de la boleta bancaria será el de \$us 25.000.

La boleta bancaria le será devuelta al representante legal de la empresa de transporte contra la presentación del Parte de Recepción o Certificado de Salida según corresponda.

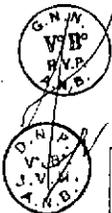
La presentación de la boleta de garantía ya no será necesaria cuando la fiscalía comunique o certifique que el medio de transporte involucrado en el ilícito aduanero fue retenido y se encuentra en proceso judicial, esta comunicación deberá ser presentada a la aduana de destino involucrada (en caso de tener varios destinos se presentará a la última aduana registrada).

En el caso de que Empresas Ferroviarias, Líneas Aéreas o Empresas Fluviales sean observadas por tránsitos aduaneros no arribados sus representantes legales deberán presentar una boleta bancaria ante la Aduana Nacional por un valor de \$us. 25.000; boleta que de corresponder le será devuelta una vez concluido el proceso judicial o administrativo realizado.

1.2. Acciones.

Tránsitos Aduaneros No Arribados

- a) Cuando un medio de transporte incurra en un tránsito aduanero no arribado (con Acta de Intervención), y trate de iniciar un nuevo tránsito aduanero, las administraciones aduaneras de partida o de ingreso donde se presente dicho medio de transporte, excepto las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, proceden a la retención del medio de transporte y comunican a la Administración Aduanera de destino del tránsito aduanero no arribado, para que ésta, en coordinación con el Ministerio Público disponga su comiso preventivo.
- b) En caso de que la Administración Aduanera de partida o de ingreso donde se presenta el medio de transporte no cuente con depósito aduanero, procederá a la escolta del mismo en coordinación con el Control Operativo Aduanero a la aduana más próxima con depósito aduanero para su recepción y custodia en dicha Administración.
- c) Si el medio de transporte observado se encuentra transportando carga de importación o exportación a nombre de un consignatario o remitente



Elaborado por:
GNNCG/DNP

Página 43 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

diferente al involucrado en el tránsito aduanero no arribado, se podrá autorizar el transbordo de las mercancías a otro medio de transporte autorizado por la Aduana Nacional.

- d) Si el medio de transporte observado se encuentra transportando carga de importación o exportación a nombre del mismo consignatario involucrado en el tránsito aduanero no arribado, se procederá a la retención del medio de transporte y la mercancía comunicando este hecho a la Aduana de Destino o salida y al Ministerio Público.

2. ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE DESTINO O DE SALIDA.

2.1. Verificación de tránsitos aduaneros

Encargado de Control de Tránsitos

Realiza las siguientes tareas:

2.2.1. Control de Tránsitos Aduaneros.

- a) Ingresa a la intranet de la Aduana Nacional y determina los tránsitos aduaneros observados que corresponden a esa Administración Aduanera.
- b) Verifica si los tránsitos observados se encuentran en zona primaria, realizando el trámite respectivo para la emisión del Parte de Recepción o Certificado de Salida a ser emitido por el concesionario de depósito aduanero o de zona franca, o por la Administración Aduanera cuando no existe concesionario.
- c) Verifica si la empresa de transportes comunicó a su Administración Aduanera el haber efectuado las acciones establecidas en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas que indica: *"Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito aduanero, el transportador no pueda cumplir con la ruta o el plazo previsto para la entrega de la mercancía, este hecho deberá ser notificado a la autoridad de aduana próxima, en el término más breve posible. Esta autoridad, dejará constancia del hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional"*.

2.2.2. Tránsitos no Arribados

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 44 de 45

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

GNN – T02
Versión: 01

Si el tránsito aduanero se confirma como no arribado realiza las siguientes tareas:

En el plazo de 48 horas de haber establecido que se trata de un tránsito no arribado, la Administración Aduanera de destino o de salida procederá a la elaboración del Acta de Intervención y su posterior remisión a la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión Legal para la Etapa Preparatoria de Juicios en Procesos Penales Aduaneros o en el Manual para el Procesamiento de Contravenciones vigente a la fecha, adjuntando los siguientes documentos:

- i. Copia legalizada del manifiesto internacional de carga aceptado por la Administración Aduanera de partida o de ingreso (para la entrega del Acta de Intervención se podrá sustentar la misma con una impresión del sistema informático del manifiesto de partida o fax del manifiesto internacional de carga hasta contar con su copia legalizada).
- ii. Certificación de no recepción de la mercancía del tránsito aduanero observado emitida por el concesionario de depósito aduanero o de zona franca o por la Administración Aduanera cuando no exista concesionario privado.

En base a los documentos antes mencionados el Encargado de Control de Tránsitos Aduaneros y el Administrador de Aduana elaboran el Acta de Intervención.

Paralelamente a la elaboración del acta de intervención, si el medio de transporte presentó al inicio del tránsito aduanero una Boleta Bancaria, ésta deberá ser enviada a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, para su proceso de acuerdo al procedimiento vigente.

3. TRANSPORTADOR

El representante legal o apoderado de la empresa de transporte, nacional o internacional, es responsable de efectuar el seguimiento a través de la página web de la Aduana Nacional, "www.aduana.gov.bo / Información Transparente / TRANSITOS NO ARRIBADOS" de los tránsitos aduaneros que declaran sus unidades habilitadas. Para aquellas unidades que sean reportadas con más de un día de atraso respecto al plazo aduanero otorgado, su representante legal debe presentar los justificativos (artículo 61 Ley General de Aduanas) ante la Aduana de Destino o Salida.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

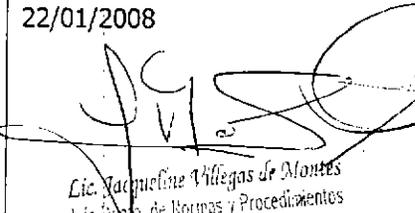
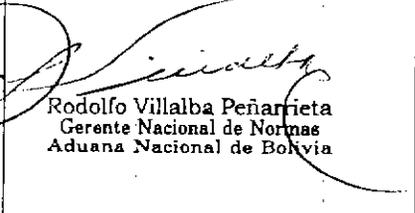
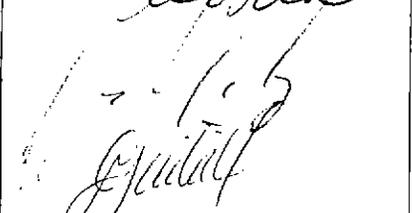
Página 45 de 45

Fecha: 22/01/2008



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS.
GNN – T01

<p>Elaborado DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.</p> <p>Fecha 22/01/2008</p>  <p>Lic. Jacqueline Villegas de Montes Jefe Depto. de Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha</p>  <p>Rodolfo Villalba Peñarrieta Gerente Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO NACIONAL ADUANA</p> <p>Fecha</p>  <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	--

Versión	01			
Fecha	22/01/2008			



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

INDICE	1
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO	3
A) ASPECTOS GENERALES.....	3
1. Consideraciones Generales.....	3
2. Formalidades a cumplir según el modo de transporte.....	5
3. Anulación de Manifiestos de carga	7
4. Transbordo de mercancías	7
B) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	9
1. Ingreso y memorización de datos del manifiesto de carga.....	9
2. Control de la carga en la aduana de partida o en la aduana de ingreso.....	10
3. Registro del manifiesto de carga en el sistema informático.....	12
4. Carga destinada a la aduana de ingreso.....	12
4.1. Firmado, sellado y desglose de documentación.....	12
4.2. Recepción de la carga.....	13
5. Carga destinada a otra aduana.....	13
5.1. Carga que continúa tránsito aduanero en el mismo medio de transporte.....	13
5.2. Carga transbordada a otro medio de transporte.....	13
VI. REGISTROS DE CALIDAD	15
VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.....	15
VIII. FLUJOGRAMA.....	16
ANEXOS.....	17
Anexo I – Terminología.....	17
Anexo II – Documentos requeridos para la Gestión de Manifiestos	19
Anexo III – Instrucciones de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático ...	21
Anexo IV – Formulario Nº 112 - Solicitud de Transbordo de Mercancías.....	25



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 1 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar el registro de manifiestos internacionales de carga que amparan mercancías que ingresan a territorio aduanero nacional en los diferentes modos de transporte, para la posterior aplicación de los regímenes aduaneros de Importación o Tránsito Aduanero.

II. ALCANCE

Este procedimiento se aplicará en aduanas habilitadas para el ingreso de carga y de medios o unidades de transporte autorizados a territorio aduanero nacional, pudiendo corresponder a:

- a) Administraciones aduaneras de frontera (terrestres y fluviales),
- b) Administraciones aduaneras de aeropuerto,
- c) Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior,
- d) Zonas Francas situadas en puertos nacionales ubicados en aguas internacionales de acuerdo a Convenios Internacionales.

III. RESPONSABILIDAD

Su cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Funcionarios de aduana designados en las administraciones aduaneras.
- b) Transportadores internacionales y Operadores de Transporte Multimodal (OTM) autorizados por la autoridad nacional competente, registrados y habilitados por la Aduana Nacional de Bolivia.
- c) Concesionarios de depósitos aduaneros.
- d) Concesionarios de zonas francas situadas en puertos nacionales ubicados en aguas internacionales de acuerdo a Convenios Internacionales.
- e) Capitanías de Puerto fluviales.

La verificación del cumplimiento y correcta aplicación de este procedimiento se realizará bajo responsabilidad de las Gerencias Regionales de Aduana, Administraciones Aduaneras, Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros – UTISA y Gerencia Nacional de Fiscalización.

IV. BASE LEGAL

- a) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales sobre transporte internacional de carga, suscritos y ratificados por el Estado boliviano.
- b) Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano.
- c) Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- d) Ley N° 2976 de 04/02/2005 – Ley de Capitanías de Puerto.
- e) Decreto Ley N° 12685 de 18/07/1975 – Ley de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima, y sus Reglamentos.

Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 2 de 26

Fecha: 22/01/2008





PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

- f) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- g) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- h) Resoluciones de Directorio y otras disposiciones legales vigentes, relacionadas al ingreso de medios / unidades de transporte y mercancías hacia territorio aduanero nacional.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones generales.

- 1.1. Los términos y definiciones utilizados en este Procedimiento se encuentran detallados en Anexo I (Terminología)
- 1.2. Los manifiestos de carga y los documentos de embarque a ser exigidos por la Aduana Nacional, conforme al tipo de operación y el modo de transporte utilizado, se encuentran detallados en Anexo II (Documentos requeridos para la Gestión de Manifiestos)
- 1.3. La aplicación del procedimiento descrito en el Título B de este documento es de carácter general para todos los modos de transporte en los que la carga ingresa a territorio aduanero nacional, existiendo aspectos de carácter específico, debidamente identificados, aplicables únicamente a determinados modos de transporte.
- 1.4. La Gestión de Manifiestos será solicitada a la administración aduanera por un transportador internacional, en adelante denominado "transportador", autorizado por la autoridad nacional competente y debidamente registrado y habilitado por la Aduana Nacional
- 1.5. Para la Gestión de Manifiestos el transportador presentará ante la administración aduanera: las mercancías transportadas, el medio / unidad de transporte, el manifiesto de carga y una copia de los documentos de embarque que amparan las mercancías, adjuntando además los documentos soporte declarados.

Para mercancías en tránsito aduanero destinadas a una aduana diferente a la aduana de partida o de ingreso en la que se registra el manifiesto de carga, el transportador deberá presentar fotocopias legibles de documentación correspondiente al o los consignatarios de las mercancías según lo siguiente:

- a) Para mercancías consignadas a personas naturales, fotocopia del carnet de identidad del consignatario,



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 3 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

- b) Para mercancías consignadas a personas jurídicas, fotocopia del NIT (Número de Identificación Tributaria) otorgado por el SIN a la empresa,
- c) Para mercancías consignadas a empresas desconsolidadoras de carga o entidades financieras que actúan en representación de los consignatarios finales de las mercancías, no se exigirá la presentación de los documentos mencionados en los incisos a) y b) precedentes.

Las fotocopias antes mencionadas deberán ser presentadas en dos ejemplares: uno para la aduana de partida o de ingreso en la que se registra el manifiesto de carga y otra para la aduana de destino final de las mercancías.

- 1.6. El transportador deberá ingresar y memorizar los datos del manifiesto de carga y de los documentos de embarque en el sistema informático de la Aduana Nacional, en adelante denominado "sistema informático", conectándose a la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior que actúa como aduana de partida (para carga de ultramar destinada a Bolivia) o a la administración aduanera de frontera por donde ingresará la carga (para carga de exportación de países limítrofes)

Estas tareas podrán efectuarse en un equipo computarizado de propiedad del transportador, en un Centro Público autorizado o en terminales públicas habilitadas por la Aduana Nacional, conforme al instructivo contenido en Anexo III (Instrucciones de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático)

- 1.7. Si el documento de embarque no consignara adecuadamente los datos de descripción, cantidad y peso de las mercancías transportadas, el transportador deberá adjuntar la lista de empaque emitida por el embarcador en la que se detallen dichos datos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 1.8. En casos de fuerza mayor que impidan la utilización del sistema informático, el registro y numeración manual del manifiesto se realizará conforme al procedimiento específico aprobado para tal efecto.
- 1.9. En aduanas de partida o en aduanas de ingreso, la Gestión de Manifiestos concluirá:
- a) Cuando la carga aérea o la carga proveniente de países limítrofes sea sometida al régimen aduanero de Importación (previa emisión del Parte de Recepción) o al régimen de Tránsito Aduanero (incluido el transbordo de las mercancías), o
 - b) Cuando la carga proveniente de ultramar destinada a Bolivia, en tránsito por puertos en el exterior donde exista una Agencia de la Aduana Nacional, sea sometida al régimen de Tránsito Aduanero.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 4 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

1.10. La carga podrá ser sometida al régimen aduanero que solicite el consignatario o su representante autorizado una vez concluida la aplicación del presente Procedimiento.

2. Formalidades a cumplir según el modo de transporte.

2.1. Transporte carretero: Para carga que ingrese por vía carretera, una vez cumplidas las formalidades ante la aduana extranjera del país limítrofe, en el día, el transportador debe presentar ante la administración aduanera de ingreso a Bolivia las mercancías, el manifiesto de carga y la declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA o MCI y DTAI, según corresponda), los documentos de embarque y el medio y/o unidad de transporte habilitados.

2.2. Transporte férreo: Para carga que ingrese por vía férrea, con base a los datos del Boletín de Tren y de los documentos de embarque (TIF/DTA) que amparen la carga, el transportador férreo deberá memorizar un manifiesto de carga en el sistema informático.

2.3. Transporte aéreo:

a) Para carga que ingrese por vía aérea y continúe en el mismo vuelo internacional hasta otra aduana de aeropuerto establecida como aduana de destino final, sin ser descargada en el aeropuerto de ingreso, el presente Procedimiento será aplicado en la administración aduanera del aeropuerto de destino final, una vez arribada la aeronave que transporte las mercancías.

b) Para carga que ingrese por vía aérea destinada a otra administración aduanera (interior o de zona franca) y sea descargada en el aeropuerto de ingreso, el transportador aéreo deberá memorizar y registrar en el sistema informático el Manifiesto Aéreo de Carga y las Guías Aéreas que amparen esta carga, declarando los documentos de embarque en tránsito a fin de posibilitar el transbordo de las mercancías y la continuación de la operación hasta la aduana de destino final, conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.

c) Para carga que ingrese por vía aérea en tránsito al exterior y sea descargada en una aduana de aeropuerto, se aplicará lo siguiente:

- El transportador aéreo memorizará y registrará en el sistema informático el Manifiesto Aéreo de Carga y las Guías Aéreas que amparan esta carga, conectándose a la aduana de aeropuerto de ingreso y declarando los documentos de embarque en tránsito.
- Verificada la salida de la carga al exterior al amparo del correspondiente manifiesto aéreo de carga, el encargado de manifiestos de la aduana de



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 5 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

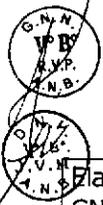
aeropuerto de ingreso realizará la descarga manual del documento de embarque declarado en tránsito en el sistema informático.

d) Para carga que ingresa por un aeropuerto internacional con destino a una aduana interior o de zona franca, en tránsito por un aeropuerto nacional que no cuenta con administración aduanera en sus instalaciones, se aplicará lo siguiente:

- El transportador aéreo responsable del transporte de esta carga consignará en el sistema informático la aduana de destino final de las mercancías según lo establecido en cada documento de embarque y presentará la documentación a la administración aduanera del aeropuerto internacional por el que ingresan las mercancías.
- Una vez autorizado el tránsito aduanero, la administración aduanera del aeropuerto de ingreso remitirá la documentación a la administración aduanera con jurisdicción sobre el aeropuerto de tránsito, a efecto de que la misma designe un funcionario para verificar el arribo de la carga, el transbordo a otro u otros medios de transporte sustitutos y su posterior traslado hasta la aduana de destino final.

2.4. Transporte fluvial: Las mercancías que ingresan por vía fluvial con destino a una aduana interior o de zona franca y sean transportadas hasta un puerto fluvial intermedio que no cuente con administración aduanera, serán procesadas conforme a lo siguiente:

- a) El transportador fluvial responsable del transporte de esta carga consignará en el sistema informático la aduana de destino final de las mercancías según lo establecido en cada documento de embarque y presentará la documentación a la administración aduanera de ingreso.
- b) Una vez autorizado el tránsito aduanero, la administración aduanera de ingreso remitirá, vía fax o correo electrónico, la documentación a la administración aduanera con jurisdicción sobre el puerto fluvial de tránsito.
- c) El transportador fluvial deberá comunicar a la administración aduanera con jurisdicción sobre el puerto fluvial de tránsito la fecha de arribo de la carga a dicho puerto, solicitando el transbordo de las mercancías y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino final.
- d) Con base a las comunicaciones recibidas y considerando la fecha de arribo de la embarcación al puerto fluvial de tránsito, la administración aduanera con jurisdicción sobre dicho puerto designará un funcionario para verificar el arribo de la carga y el transbordo de la misma a otros medios de transporte sustitutos en los que será trasladada hasta la aduana de destino final.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 6 de 26

Fecha: 22/01/2008

3. Anulación de manifiestos de carga.

- 3.1. Las administraciones aduaneras de partida o de ingreso, según corresponda, mediante resolución administrativa expresa, autorizarán y ejecutarán la anulación de un manifiesto de carga registrado en el sistema informático cuando se presenten situaciones tales como pérdida total de las mercancías transportadas o medios y/o unidades de transporte con exceso de peso.
- 3.2. La solicitud de anulación deberá ser presentada a la administración aduanera por el transportador que inició la operación, justificando la situación que motiva la anulación y adjuntando todos los ejemplares del manifiesto de carga a ser anulado, más el informe de la administración aduanera que verificó el hecho.
- 3.3. De corresponder, la anulación de manifiestos de carga registrados en el sistema informático será realizada mediante la descarga manual de los documentos de embarque por parte de la administración aduanera donde se registraron dichos manifiestos de carga.

4. Transbordo de mercancías.

- 4.1. El transbordo de mercancías deberá ser realizado bajo control aduanero, entre medios y/o unidades de transporte registrados en la Aduana Nacional, pudiendo ser solicitado a la administración aduanera por el propietario de las mercancías o su representante autorizado en los siguientes casos:
 - a) Cuando el medio de transporte que arriba con carga a una aduana de ingreso (terrestre, aérea o fluvial) no pueda continuar la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino final consignada en los documentos de embarque, requiriéndose el transbordo de la carga a otro medio de transporte sustituto, del mismo o diferente modo de transporte.
 - b) Cuando se requiera el transbordo indirecto de carga en aduanas interiores, de zona franca o de aeropuerto, para la continuación de operaciones de tránsito aduanero hasta la aduana de destino final consignada en los documentos de embarque (incluso de un modo de transporte a otro), debiendo considerarse lo siguiente:
 - El transportador que inicie la operación de tránsito aduanero deberá consignar la aduana de destino de las mercancías, aclarando en la declaración de tránsito aduanero que las mismas se encuentran sujetas a transbordo.
 - Una vez arribada la carga, la administración aduanera donde se solicite el transbordo (interior, de zona franca o de aeropuerto) procederá al registro de llegada del tránsito aduanero y autorizará el transbordo de





PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

las mercancías para la continuación de la operación hasta la aduana de destino declarada.

- Las mercancías sujetas a transbordo indirecto que no hayan sido transbordadas en el plazo de cinco (5) días podrán permanecer almacenadas en depósito aduanero por el lapso de dos (2) meses, cumplido este plazo caerán en abandono.

El abandono de mercancías en zonas francas se sujetará a lo establecido en el Capítulo XI (Abandono y Remate de Mercancías) del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales aprobado por Decreto Supremo N° 27944 de 20/12/2004 y las normas que lo modifiquen.

- c) Cuando se requiera el transbordo de un modo de transporte a otro en una aduana interior o de zona franca como parte de una operación de transporte multimodal realizada bajo responsabilidad de un Operador de Transporte Multimodal – OTM autorizado, debiendo considerarse lo siguiente:
- El OTM o el transportador que realiza el tránsito aduanero por cuenta de un OTM, deberá consignar en el sistema informático la aduana de destino final de las mercancías donde se procederá al cierre del tránsito aduanero una vez arribada toda la carga. Deberá, además, consignar en información adicional del manifiesto de carga las aduanas donde se realizará el transbordo de un modo de transporte a otro.
 - Las administraciones aduaneras donde se realice el transbordo de las mercancías realizarán el control aduanero establecido por Ley.

4.2. El transbordo será autorizado en la administración aduanera donde se presente la solicitud, previa verificación de la carga, los medios de transporte sustitutos a ser utilizados para la continuación del tránsito aduanero y la documentación requerida según el tipo de operación.

4.3. Si el transbordo es realizado en el día sin que las mercancías ingresen a depósito aduanero o de zona franca no será necesaria la emisión del Parte de Recepción; caso contrario, se considerará como un transbordo indirecto, debiendo el transportador entregar las mercancías al concesionario de depósito aduanero o de zona franca donde se realice el transbordo para la emisión del correspondiente Parte de Recepción.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 8 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Ingreso y memorización de datos del manifiesto de carga.

Transportador:

1.1. Elabora el manifiesto de carga (documento físico) con base a los datos de los documentos de embarque que amparan la carga transportada en el medio y/o unidad de transporte considerando el tipo de operación y el modo de transporte en el que ingresa la carga, detallados en Anexo II (Documentos requeridos para la Gestión de Manifiestos)

1.2. Ingresa en el sistema informático los datos requeridos del manifiesto de carga, de los documentos de embarque y documentos soporte que respaldan la operación, así como los datos del medio / unidad de transporte y de las mercancías transportadas, conforme al instructivo contenido en Anexo III (Instrucciones de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático)

Conforme a lo establecido en el referido Anexo III, declara el régimen aduanero y el código de la aduana de destino según lo establecido en cada documento de embarque (Importación para carga destinada a la aduana de ingreso o Tránsito Aduanero para carga en tránsito aduanero a otra aduana, incluida la que vaya a ser transbordada)

1.3. Para el transporte multimodal, el OTM declara la aduana de destino final de las mercancías sujetas a transporte multimodal, detallando en la casilla de observaciones del manifiesto de carga, declaración de tránsito aduanero y del sistema informático las aduanas donde se realizará el transbordo de las mercancías de un modo de transporte a otro.

1.4. Realiza las verificaciones de los datos ingresados y las correcciones necesarias en caso de que el sistema informático reporte errores de llenado.

Ingresados los datos en forma correcta o realizadas las correcciones requeridas memoriza el manifiesto de carga en el sistema informático, el cual en señal de aceptación asigna un número de memorización con las siguientes características:

AAA VVVVVV DD/MM/GGGG

Donde:

AAA = Código administración aduanera.
VVVVVV = Número de viaje.
DD/MM/GGGG = Fecha de salida (día/mes/año)



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 9 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

2. Control de la carga en la aduana de partida o en la aduana de ingreso.

Transportador:

- 2.1. Dependiendo del tipo de operación y el modo de transporte utilizado para la internación de la carga, presenta al funcionario de aduana los documentos detallados en Anexo II (Documentos requeridos para la Gestión de Manifiestos), más los documentos soporte requeridos según la naturaleza de las mercancías.
- 2.2. Para transporte fluvial, comunica inmediatamente a la administración aduanera de puerto acerca del arribo de las mercancías y solicita a la Capitanía de Puerto autorización para el atraque de la embarcación fluvial, presentando para tal efecto la siguiente documentación: MIC/DTA Fluvial numerado, firmado y sellado por la aduana de partida extranjera, Declaración General, documento de zarpe o atraque, rol de la tripulación, lista de la tripulación, lista de pasajeros, manifiesto de carga emitido por la Capitanía de Puerto y declaración de suministros de la embarcación.
- 2.3. Para transporte fluvial, recibida la documentación requerida, la Capitanía de Puerto asigna el muelle para el atraque de la embarcación fluvial y en el día comunica esta situación a la administración aduanera para que esta designe un funcionario de aduana que efectúe el control aduanero de las mercancías.

Funcionario de aduana:

- 2.4. Verifica que los datos contenidos en el manifiesto de carga y, de corresponder, en la declaración de tránsito aduanero presentados por el transportador coincidan con las características de las mercancías y del medio y/o unidad de transporte. De encontrar diferencias, hace constar este hecho en el manifiesto de carga instruyendo que se verifique la carga durante su recepción.
- 2.5. Para transporte carretero, verifica que las características del medio y/o unidad de transporte (número de chasis, número de motor y número de placa), así como los precintos y sellos aduaneros colocados coincidan con los datos consignados en el manifiesto de carga y, de corresponder, en la declaración de tránsito aduanero presentados por el transportador. De encontrar inconsistencias, informa al Administrador de Aduana las irregularidades.
- 2.6. Revisa la documentación presentada, verificando:
 - 2.6.1. Que se adjunten los ejemplares requeridos del manifiesto de carga y, de corresponder, de la declaración de tránsito aduanero, una copia de los documentos de embarque que amparan la carga transportada en el medio y/o unidad de transporte, así como los documentos soporte declarados por el transportador. De faltar algún documento, retiene la documentación hasta que el transportador presente los documentos requeridos para la operación.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 10 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

- 2.6.2. Que todos los ejemplares del manifiesto de carga y, de corresponder, de la declaración de tránsito aduanero estén debidamente firmados y sellados por el representante autorizado del transportador.
- 2.6.3. Que los documentos estén correctamente llenados, no contengan borrones o alteraciones y que los datos de la documentación presentada correspondan a los consignados en el manifiesto de carga y, de corresponder, en la declaración de tránsito aduanero. De encontrar irregularidades, anota las mismas en el manifiesto de carga instruyendo que se verifique la carga durante su recepción o durante el transbordo de la misma, según corresponda.
- 2.6.4. La validez y vigencia de las autorizaciones previas presentadas, cuando corresponda. Si no se cuenta con la autorización previa o si la misma no se encuentra vigente, comunica este hecho al administrador de aduana para que se asuman las acciones que correspondan en la prosecución del tránsito aduanero.
- 2.6.5. Para la carga en tránsito aduanero, que la declaración de tránsito aduanero esté debidamente numerada, firmada y sellada por la aduana extranjera donde se inició el tránsito aduanero (aplicable para el ingreso de carga por vía terrestre) Si no se cumple este requisito, anota la observación pertinente en la declaración de tránsito aduanero para su verificación en la aduana de destino.
- 2.6.6. Para carga en tránsito aduanero destinada a una zona franca nacional, que el consignatario de las mercancías corresponda a un usuario habilitado en dicha zona franca y que se hayan cumplido con todas las formalidades vigentes establecidas para el régimen especial de zonas francas.

De verificarse que no corresponde a un usuario habilitado en la zona franca declarada como destino, anota en la casilla de Observaciones de la declaración de tránsito aduanero el motivo del cambio de destino y modifica la aduana de destino en el manifiesto de carga registrado en el sistema informático, consignando como aduana de destino la aduana interior más próxima a la zona franca declarada inicialmente.

De comprobarse el incumplimiento de normativa vigente para el ingreso de mercancías a zonas francas nacionales, no autoriza la operación de tránsito aduanero y retiene la documentación en tanto se cumplan con todas las formalidades establecidas en la normativa vigente para el régimen especial de zonas francas.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 11 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

3. Registro del manifiesto de carga en el sistema informático.

Funcionario de aduana:

- 3.1. Recupera el manifiesto de carga memorizado en el sistema informático, verifica que los datos recuperados coincidan con los datos contenidos en el manifiesto de carga y la documentación soporte presentada por el transportador. De existir errores realiza las correcciones pertinentes.
- 3.2. De no existir errores o subsanados los mismos, procede al registro del manifiesto de carga en el sistema informático, el cual en señal de aceptación asigna un número de registro consecutivo nacional con las siguientes características:

GGGG CCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

GGGG = Gestión o Año.
CCCCCC = Número correlativo nacional.
DD/MM/GGGG = Fecha de registro (día/mes/año)

- 3.3. Anota el número de registro asignado al trámite por el sistema informático en la parte superior derecha de los ejemplares del manifiesto de carga presentado por el transportador.
- 3.4. Se aplica el régimen aduanero que corresponda a las mercancías, conforme a los numerales 4. Carga destinada a la aduana de ingreso, o 5. Carga destinada a otra aduana.

4. Carga destinada a la aduana de ingreso.

4.1. Firmado, sellado y desglose de la documentación.

Funcionario de aduana:

Firma y sella todos los ejemplares del manifiesto de carga, procediendo al desglose de la documentación conforme a lo siguiente:

- Retiene un ejemplar del manifiesto de carga, una copia de los documentos de embarque que amparan la carga y fotocopia de las autorizaciones previas requeridas según el tipo de mercancías, para archivo de la administración aduanera,
- Entrega la restante documentación al concesionario de depósito de aduana para la recepción de la carga, autorizando de esta manera la descarga de las mercancías.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 12 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

4.2. Recepción de la carga.

Concesionario de depósito aduanero:

Recibe la carga bajo su responsabilidad, conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

5. Carga destinada a otra aduana.

5.1. Carga que continúa tránsito aduanero en el mismo medio de transporte.

Transportador:

Solicita la prosecución del tránsito aduanero a la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior (para carga de ultramar destinada a Bolivia) o a la aduana de frontera de ingreso (para carga de exportación proveniente de países limítrofes), aplicando lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.

5.2. Carga transbordada a otro medio de transporte.

Elaboración de la solicitud de transbordo y presentación de documentación a la administración aduanera.

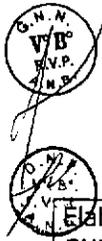
Solicitante:

- 5.2.1. Elabora la solicitud de transbordo en tres (3) ejemplares, conforme al formato e instructivo de llenado contenidos en Anexo IV de este documento (Formulario N° 112 - Solicitud de Transbordo de Mercancías)
- 5.2.2. Presenta a la administración aduanera los tres (3) ejemplares del Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, debidamente llenados y firmados.

Verificación de medios de transporte sustitutos.

Funcionario de aduana:

- 5.2.3. Verifica que el medio de transporte sustituto esté debidamente registrado ante la Aduana Nacional. De establecerse la no vigencia de la autorización del medio de transporte sustituto, instruye la presentación de otro medio de transporte autorizado y retiene la documentación presentada.
- 5.2.4. Firma y sella el manifiesto de carga y la declaración de tránsito aduanero en señal de conformidad y remite la documentación al Administrador de aduana para que designe personal para la verificación del transbordo solicitado.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 13 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

Autorización del transbordo.

Administrador de aduana:

5.2.5. Designa un funcionario de aduana para que verifique el transbordo de las mercancías a los medios de transporte sustitutos, al cual deriva toda la documentación para el correspondiente control aduanero.

Funcionario de aduana designado:

5.2.6. Procede a completar la casilla correspondiente a resultados de la verificación en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, conforme a lo siguiente:

- De no existir observaciones, autoriza el transbordo de las mercancías y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino final, firmando y sellando la casilla correspondiente en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, o
- De existir observaciones, no autoriza el transbordo solicitado, detallando los motivos de rechazo en la casilla de Observaciones del Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías, instruyendo al solicitante la presentación de los descargos que correspondan.

Concesionario de depósito de aduana:

5.2.7. En presencia del funcionario de aduana designado, realiza la descarga de las mercancías y el traslado de las mismas del medio de transporte en el que arribaron al medio o los medios de transporte sustitutos, determinando la cantidad de bultos y peso de las mercancías transbordadas.

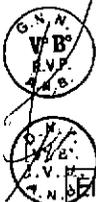
Funcionario de aduana designado:

5.2.8. Con base a la documentación recibida, supervisa la operación de transbordo, verificando que la totalidad de las mercancías solicitadas a transbordo sean embarcadas en los medios de transporte sustitutos dispuestos para el efecto.

5.2.9. En caso de detectarse diferencias entre las mercancías declaradas y las transbordadas, estas serán detalladas en el Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías.

Aplicación del régimen de tránsito aduanero.

Transportador sustituto:



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 14 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

5.2.10. Autorizado el transbordo, memoriza los datos del manifiesto de carga en el sistema informático conforme a lo establecido en el Título B. *Descripción del Procedimiento*, numeral 1. *Ingreso y memorización de datos del manifiesto de carga* de este documento, consignando en el campo manifiesto anterior el número y fecha de registro del manifiesto de carga original e incluye los mismos números de referencia de los documentos de embarque amparados por el manifiesto de carga original.

Funcionario de aduana.

5.2.11. Recupera el manifiesto de carga memorizado por el transportador sustituto y procede a su registro en el sistema informático, conforme a lo establecido en el Título B. *Descripción del procedimiento*, numeral 3. *Registro del manifiesto de carga en el sistema informático* de este documento.

5.2.12. Se aplica lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Memorización del manifiesto de carga y los documentos de embarque en el sistema informático.
- Registro y numeración del manifiesto de carga y los documentos de embarque en el sistema informático.
- Registro manual de datos relativos a la operación en los ejemplares del manifiesto de carga por parte de la administración aduanera.
- Verificación de datos del manifiesto de carga en el sistema informático y anotación del peso registrado en báscula.
- Inclusión en el manifiesto de carga de la firma y sello del funcionario de aduana que realizó la verificación de la operación.
- Archivo de manifiestos de carga y documentos soporte por parte de la administración aduanera.

VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

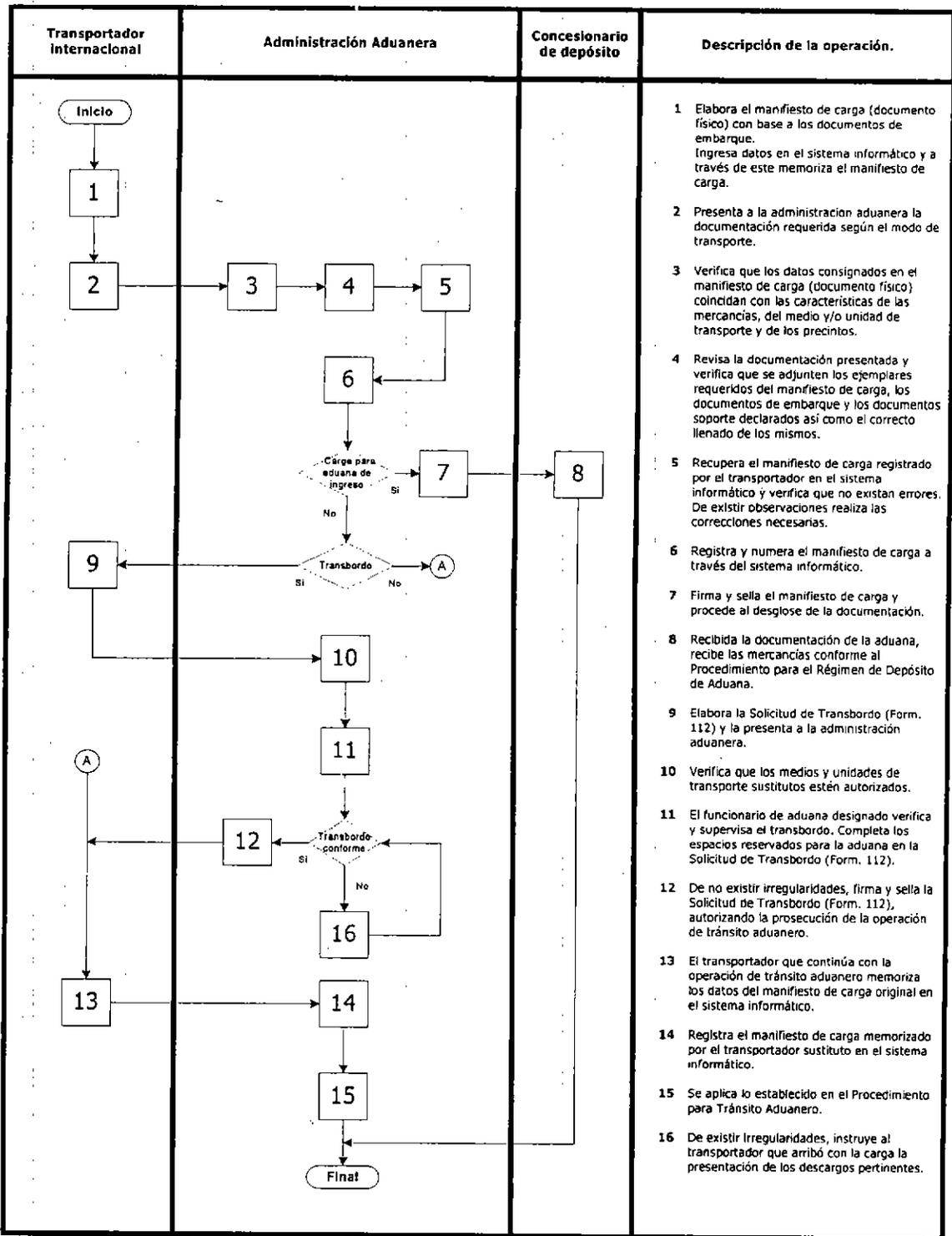
- Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.
- Procedimiento para el Régimen de Importación a Consumo.
- Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.
- Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

VIII. FLUJOGRAMA

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 15 de 26

Fecha: 22/01/2008



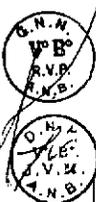


PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

ANEXO I Terminología.

1. **Aduana de ingreso:** Administración aduanera boliviana por la que se registra el ingreso de medios y unidades de transporte hacia territorio aduanero nacional, pudiendo tratarse de una administración aduanera de frontera o de aeropuerto, o una zona franca situada en puertos nacionales ubicados sobre aguas internacionales de acuerdo a Convenios Internacionales.
2. **Boletín de Tren:** Documento emitido en frontera por un transportador autorizado. Hace las veces de manifiesto de carga para el transporte internacional de carga por vía férrea, con base al cual el transportador autorizado férreo debe ingresar información en el sistema informático de la Aduana Nacional.
3. **Carga de ultramar en tránsito a Bolivia:** Carga proveniente de países de ultramar, en tránsito por puertos ubicados en el exterior y declarada con destino final Bolivia. La aduana de partida para esta carga se halla constituida por una Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.
4. **Control aduanero:** Conjunto de medidas asumidas para asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que la Aduana Nacional está encargada de aplicar.
5. **Declaración General:** Documento utilizado para el transporte fluvial que acredita la propiedad de las embarcaciones, detallando: nombre, descripción, nacionalidad y matrícula de la embarcación, nombre del capitán, nombre y dirección del agente de la embarcación.
6. **Documento de embarque:** Documento que respalda la emisión de un manifiesto internacional de carga y/o una declaración de tránsito aduanero, el cual una vez suscrito por el transportador autorizado establece que el mismo ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en este documento o en el contrato correspondiente, pudiendo tratarse de:
 - **Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC):** Documento de embarque utilizado para el transporte internacional de carga por carretera, aprobado en el marco de la Comunidad Andina.
 - **Carta de Porte Internacional – Conhecimento de Transporte Internacional (CRT):** Documento de embarque utilizado para el transporte internacional de carga por carretera, aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Signatarios del Cono Sur (ATTT)
 - **Conocimiento – Carta de Porte Internacional / Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA):** Documento de embarque / Declaración de tránsito aduanero utilizado para el transporte internacional de carga por vía férrea, aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATTT)
 - **Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading):** Recibo dado por el transportista o su agente por las mercancías recibidas para su embarque, o embarcadas a bordo del navío. Es un documento de título semi-negociable, y al mismo tiempo que es un contrato contiene evidencias de primera clase de los términos de tal.
 - **Guía aérea de carga:** Documento de embarque utilizado en el transporte comercial de mercancías vía aérea, en virtud del cual el transportador se compromete, contra el pago de un flete, a transportar las mercancías desde un punto a otro.
7. **Documento de embarque madre:** Documento de embarque que ampara el transporte internacional de mercancías consolidadas, consignadas a un operador de desconsolidación de carga autorizado en el país de destino.
8. **Documento de embarque hijo:** Documento de embarque emitido por desconsolidador autorizado a nombre del consignatario final de las mercancías, a partir de un documento de embarque consolidado.

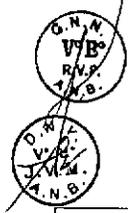


Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 17 de 26

Fecha: 22/01/2008

9. **Documento de zarpe o atraque:** Documentos utilizados para el transporte fluvial, emitidos por las Capitanías de Puerto para autorizar la salida o el ingreso de las embarcaciones de puerto, previa verificación de la documentación requerida.
10. **Documentos soporte:** Documentación requerida para el tránsito aduanero de determinadas mercancías, pudiendo tratarse de autorizaciones previas para sustancias controladas, explosivos, armas y municiones, resoluciones administrativas para internación de vehículos por propios medios, solicitudes de reexpedición autorizadas por la aduana de zona franca, autorizaciones de reembarque y otros documentos.
11. **Manifiesto de carga:** Documento que detalla la relación de toda la carga transportada por el medio de transporte así como las características de éste. Es emitido según el modo de transporte utilizado, pudiendo tratarse de:
 - **Manifiesto Aéreo de Carga:** Documento que detalla la relación de toda la carga transportada por una aeronave así como las características de ésta, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo sobre Aviación Civil Internacional – OACI.
 - **Manifiesto de Carga Internacional (MCI):** Documento aprobado en el marco de la Comunidad Andina de Naciones en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía carretera.
 - **Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA):** Documento aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Signatarios del Cono Sur (ATIT) en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía carretera.
 - **Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero Fluvial (MIC/DTA fluvial):** Documento aprobado en el marco del Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía fluvial.
12. **Memorización en el sistema informático:** Proceso de transcripción y almacenamiento temporal de los datos del manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional, de entera responsabilidad del transportador autorizado.
13. **Registro en el sistema informático:** Proceso por el cual se acepta y numera el manifiesto de carga mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.
14. **Rol de la tripulación:** Documento utilizado para el transporte fluvial que detalla la asignación de funciones de la tripulación de una embarcación.
15. **Sistema informático:** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras.
16. **Transportador autorizado:** Persona jurídica autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial, en atención a lo establecido en Convenios y Acuerdos Internacionales de transporte de carga.





PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

ANEXO II Documentos requeridos para la Gestión de Manifiestos.

Nº	VÍA CARRETERA	Transportador Responsable	Administración Aduanera	Procedimientos Aplicables	Documentación Requerida
1	Carga proveniente de países limítrofes destinada a la administración aduanera de ingreso.	Carretero.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	MIC/DTA. Carta Porte Carretera.
				Depósito de Aduana o Importación.	Según procedimiento aplicable
2	Carga de ultramar destinada a Bolivia, en tránsito por puertos habilitados en el exterior.	Carretero.	Agencia de la ANB en el exterior.	Gestión de Manifiestos.	Manifiesto Marítimo Bill of lading
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
3	Carga proveniente de países limítrofes en tránsito carretero a otra administración aduanera diferente a la de ingreso.	Carretero.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	MIC/DTA Carta Porte Carretera
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
4	Carga proveniente de países limítrofes trasbordada de modo carretero a férreo en una administración aduanera de ingreso	Carretero.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	MIC/DTA Carta Porte Carretera
		Férreo.		Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
5	Carga proveniente de países limítrofes sujeta a transbordo indirecto en aduanas interiores o de zonas francas.	Carretero.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	MIC/DTA Carta Porte Carretera
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
6	Carga proveniente de países limítrofes en tránsito aduanero internacional a terceros países.	Carretero.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos	MIC/DTA Carta Porte Carretera
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable

Nº	VÍA FÉRREA	Transportador Responsable	Administración Aduanera	Procedimientos Aplicables	Documentación Requerida
7	Carga extranjera proveniente de países limítrofes, destinada a una administración aduanera de ingreso.	Férreo.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Boletín de tren y TIF/DTA
				Depósito de Aduana o Importación.	Según procedimiento aplicable
8	Carga de ultramar destinada a Bolivia, en tránsito por puertos habilitados en el exterior.	Férreo.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Boletín de tren y Bill of Lading
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
9	Carga proveniente de países limítrofes en tránsito férreo a otra administración aduanera.	Férreo.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Boletín de tren y TIF/DTA
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
10	Carga proveniente de países limítrofes que ingresa por una aduana de frontera trasbordada de modo carretero a férreo en el extranjero.	Férreo.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Boletín de tren y Carta de Porte
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
11	Carga proveniente de países limítrofes trasbordada de modo férreo a carretero en una administración aduanera de frontera de ingreso.	Férreo.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Boletín de tren y TIF/DTA
		Carretero.		Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
12	Carga proveniente de países limítrofes sujeta a transbordo indirecto en aduanas interiores o de zonas francas.	Férreo.	Adm. Aduanera frontera de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Boletín de tren y TIF/DTA
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 19 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

Nº	VÍA AÉREA	Transportador Responsable	Administración Aduanera	Procedimientos Aplicables	Documentación Requerida
13	Carga destinada a una aduana de aeropuerto de ingreso.	Aéreo.	Adm. Aduanera Aeropuerto de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Manifiesto aéreo de carga Guías aéreas
				Depósito de Aduana o Importación.	Según procedimiento aplicable
14	Carga destinada a otra aduana de aeropuerto, no descargada en la aduana de aeropuerto de ingreso.	Aéreo.	Adm. Aduanera Aeropuerto de destino.	Gestión de Manifiestos.	Manifiesto aéreo de carga Guías aéreas
				Depósito de Aduana o Importación.	Según procedimiento aplicable
15	Carga destinada a otra aduana de aeropuerto, descargada en una aduana de aeropuerto de ingreso.	Aéreo.	Adm. Aduanera Aeropuerto de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Manifiesto aéreo de carga. Guías aéreas
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
16	Carga destinada a una administración aduanera terrestre (interior o de zona franca) descargada en una aduana de aeropuerto de ingreso.	Aéreo.	Adm. Aduanera Aeropuerto de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	Manifiesto aéreo de carga Guías aéreas
		Carretero		Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable

Nº	VÍA FLUVIAL	Transportador Responsable	Administración Aduanera	Procedimientos Aplicables	Documentación Requerida
18	Carga proveniente de países limítrofes destinada a la administración aduanera de ingreso.	Fluvial.	Adm. Aduanera fluvial de ingreso.	Gestión de Manifiestos.	MIC/DTA Fluvial Bill of lading fluvial
				Depósito de Aduana o Importación.	Según procedimiento aplicable
19	Carga proveniente de países limítrofes en tránsito fluvial a otra administración aduanera diferente a la de ingreso.	Fluvial.	Adm. Aduanera fluvial de ingreso	Gestión de Manifiestos.	MIC/DTA Fluvial/ Bill of lading fluvial
				Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable
20	Carga proveniente de países limítrofes transbordada de modo fluvial a carretero o férreo en una administración aduanera de frontera de ingreso fluvial.	Fluvial.	Adm. Aduanera fluvial de ingreso	Gestión de Manifiestos.	MIC/DTA Fluvial Bill of lading fluvial
		Carretero o Férreo.		Tránsito Aduanero.	Según procedimiento aplicable



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 20 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN - T01
Versión: 01

ANEXO III

Instrucciones de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático SIDUNEA.

I. ASPECTOS GENERALES.

- La captura de los datos del manifiesto de carga se realizará en el Módulo de Carga (MODCAR) del Sidunea.
- El transportador deberá proceder al llenado de los datos del manifiesto de carga y de los documentos de embarque amparados por este, conectándose a la aduana donde presentará el trámite.
- Los datos de los trámites que amparan la internación de vehículos por propios medios serán llenados considerando las particularidades descritas en el presente Anexo.
- Existen casillas cuyo llenado es obligatorio y deben ser completadas con los datos contenidos en la documentación que respalda la operación. Asimismo, existen casillas cuyo llenado es opcional y que deberán ser completadas siempre y cuando se cuente con los datos solicitados.

- *Transporte aéreo:* Consignar el número de vuelo.
- *Transporte fluvial:* Consignar la matrícula de la embarcación fluvial.

Fecha de salida. Consignar la fecha de salida del medio de transporte del lugar de embarque de las mercancías en el siguiente formato dd/mm/aaaa.

Fecha de llegada. Consignar la fecha de llegada del medio de transporte a la aduana de ingreso, en el formato dd/mm/aaaa (Casilla a ser llenada por el funcionario de aduana que realice el control del manifiesto de carga)

Hora de llegada. Consignar la hora de llegada del medio de transporte a la aduana de ingreso, en el formato hh:mm (Casilla a ser llenada por el funcionario de aduana que realice el control del manifiesto de carga)

Lugar de salida. Consignar el código del lugar (puerto, ciudad, departamento o provincia) donde las mercancías fueron embarcadas en el medio de transporte.

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, consignar el código del lugar del cual proviene el vehículo.

Destino. Consignar el código del lugar de destino final de las mercancías (aduana, puerto, ciudad, departamento o provincia)

Transportador. Consignar el número de identificación tributaria asignado al transportador. Llenada esta casilla, el sistema informático desplegará automáticamente los datos del transportador (razón social, dirección, etc)

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, consignar el código "1111111".

Modo. Consignar el modo de transporte que corresponde al transportador que presenta el manifiesto de carga.

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, consignar el código "9".

Identificación. Dependiendo del modo de transporte, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

II. LLENADO DEL SEGMENTO GENERAL DEL MANIFIESTO DE CARGA.

Aduana. Casilla llenada automáticamente por el sistema que identifica el código y la descripción de la aduana a la cual el usuario está conectado.

Número de viaje. Dependiendo del modo de transporte, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

- *Transporte carretero:* Consignar el número de placa del medio de transporte.
- *Propios medios:* Consignar el siguiente código para identificar al trámite:

PM-AAA-NNN

Donde:

PM= Caracteres alfabéticos que identifican un trámite de propios medios

AAA= Código de la aduana de partida o de ingreso, según corresponda.

NNN= Correlativo anual (por aduana)

Transporte férreo: Consignar el número de Boletín de Tren de Intercambio.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 21 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

- *Transporte carretero.* Consignar el número de placa del medio de transporte en el que se transportan las mercancías.
- *Propios medios.* Consignar el código "11111".
- *Transporte férreo, aéreo y fluvial.* Consignar "Transporte no carretero"

Bandera. Consignar el código del país bajo cuya jurisdicción se encuentra registrado el transportador.

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, consignar el código del país de procedencia del vehículo.

Manifiesto Anterior.

Nº Referencia. Dependiendo del modo de transporte, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

- *Transporte carretero, férreo y por propios medios.* Consignar de forma obligatoria el número otorgado por la aduana de partida extranjera en el siguiente formato:

PP&GGGG&AAAA&NNNNN

Donde:

PP = Cód. país de inicio tránsito aduanero

GGGG = Año o Gestión

AAAA = Cód. aduana de salida extranjera

NNNNN = Número de aduana de partida asignado por la aduana extranjera

- *Transporte aéreo y fluvial.* Dejar en blanco.

Fecha. Dependiendo del modo de transporte, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

- *Transporte carretero, férreo y por propios medios.* Consignar la fecha de asignación del número de aduana de partida extranjera, en el formato dd/mm/aaaa.

- *Transporte aéreo y fluvial.* Dejar en blanco.

Capitán o Conductor. Consignar el nombre del capitán de la nave, para transporte aéreo y fluvial, o el nombre del conductor del medio de transporte, para transporte carretero, férreo y por propios medios.

Documentos de embarque. Consignar la cantidad de documentos de embarque que forman parte del manifiesto de carga (cartas de porte, guías aéreas, conocimientos de embarque marítimos o conocimientos de embarque fluviales)

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, consignar "1".

Bultos. Consignar la cantidad total de bultos amparados por los documentos de embarque que forman parte del manifiesto de carga.

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, consignar "1".

Contenedores. Consignar "1" si las mercancías son transportadas en contenedores, o "0" si corresponde a carga suelta no contenerizada o propios medios.

Peso bruto. Consignar el peso bruto total de las mercancías amparadas por los documentos de embarque que forman parte del manifiesto de carga.

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, consignar el peso bruto del vehículo.

III. LLENADO DE DATOS DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE.

Por cada documento de embarque deberá consignarse la siguiente información:

Aduana. Casilla llenada automáticamente por el sistema que identifica el código y la descripción de la aduana a la cual el usuario está conectado.

Ítem. Consignar un número correlativo del orden en el cual se introducen los documentos de embarque que forman parte del manifiesto de carga.

Manifiesto. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático una vez registrado el manifiesto de carga.

Fecha / hora de llegada. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático una vez registrado el manifiesto de carga

Nº Viaje. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático con los datos del segmento general del manifiesto de carga.

Documento de embarque Tipo. Consignar el tipo de documento de embarque, conforme a la tabla desplegada por el sistema (Tecla F8)

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, según corresponda, consignar lo siguiente:

"CAP" Cuando exista una carta de porte que ampare el ingreso del vehículo por propios medios, o



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 22 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

"MIC" Cuando no exista una carta de porte que ampare el ingreso del vehículo por sus propios medios.

Nº Documento de embarque. Consignar el número del documento de embarque.

En el caso de vehículos internados por sus *propios medios*, proceder conforme a lo siguiente:

- Cuando exista una carta de porte que ampare el ingreso del vehículo por propios medios, consignar el número de dicho documento.
- Cuando no exista una carta de porte que ampare el ingreso del vehículo por propios medios, consignar el número de aduana de partida extranjera consignada en el manifiesto internacional de carga.

Destino. Consignar el régimen aduanero aplicable a las mercancías amparadas por el documento de embarque, ingresando uno de los siguientes códigos:

- 22 Exportaciones,
- 23 Importaciones, o
- 24 Tránsito Aduanero.

Referencia documento asociado. Dependiendo del régimen aduanero solicitado, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

- *En reembarques y reexpediciones al exterior.* Consignar el número de la declaración y su fecha de registro en la pantalla desplegada
- *En importaciones y tránsito.* Consignar "N/A" (No Aplica)

Lugar de Embarque. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático con los datos del segmento general del manifiesto de carga, la cual puede ser modificada dependiendo de los datos del documento de embarque.

Lugar de Desembarque. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático con los datos del segmento general del manifiesto de carga, la cual puede ser modificada dependiendo de los datos del documento de embarque.

Remitente / Consignatario. Dependiendo del régimen aduanero solicitado, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

- *En importaciones y tránsito.* Consignar el nombre o razón social y demás datos del Remitente de las mercancías a ser

importadas o sujetas a tránsito aduanero, según corresponda.

- *En reembarques y reexpediciones al exterior.* Consignar el nombre o razón social y demás datos del Consignatario de las mercancías que salen al exterior del país.

Importador / Exportador. Dependiendo del régimen aduanero solicitado, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

- *En importaciones y tránsito.* Consignar el nombre o razón social y demás datos del Importador o del consignatario de las mercancías sujetas a tránsito aduanero, según corresponda.
- *En exportaciones.* Consignar el nombre o razón social y demás datos del Exportador de las mercancías.

Notificar Agente. Dependiendo del régimen aduanero solicitado, esta casilla será llenada conforme a lo siguiente:

- *En importaciones y tránsito.* Consignar el número de identificación tributaria del Despachante de Aduanas autorizado, si se cuenta con esta información.
- *En reexpediciones y reembarques.* Dejar esta casilla en blanco.

Total Contenedores. Las siguientes casillas son habilitadas por el sistema informático para el ingreso de los datos de los contenedores en los que se transportan las mercancías:

- **Nº Contenedor.** Consignar el número de identificación del contenedor.
- **Tipo.** Consignar el tipo de contenedor, conforme a la tabla desplegada por el sistema (Tecla F8)
- **Vacío / Lleno.** Consignar si el contenedor viene vacío o lleno, conforme a la tabla desplegada por el sistema (Tecla F8)
- **Nº Precintos.** Consignar la cantidad y numeración de los precintos colocados al contenedor.
- **Emisor.** Consignar el código del emisor de los precintos aduaneros, conforme a la tabla desplegada por el sistema (Tecla F8)

Tipo Bultos. Consignar el tipo de embalaje o de bultos correspondientes a las mercancías amparadas por el documento de embarque.



Elaborado por:
GNNC/DNP

Página 23 de 26

Fecha: 22/01/2008



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN - T01
Versión: 01

En el caso de vehículos internados por sus propios medios, consignar el código "NE" (No Empacado)

Recinto. Observaciones recepción de carga. Dejar esta casilla en blanco (casilla a ser llenada conforme al resultado de la recepción de carga por el concesionario de depósito aduanero o de zona franca)

Marcas y números. De corresponder, consignar las marcas y números de identificación de los bultos, correspondientes a las mercancías amparadas por el documento de embarque.

En el caso de vehículos internados por sus propios medios, consignar "N/A" (No Aplica)

Cantidad de bultos. Consignar la cantidad de bultos amparados por el documento de embarque.

En el caso de vehículos internados por sus propios medios, consignar "1"

Peso bruto. Consignar el peso bruto de los bultos amparados por el documento de embarque.

En el caso de vehículos internados por sus propios medios, consignar el peso bruto del vehículo.

Volumen (m3). Consignar este dato para mercancías cuya unidad de medida se exprese en metros cúbicos.

Descripción mercancías. Consignar la descripción de las mercancías amparadas por el documento de embarque.

En el caso de vehículos internados por sus propios medios, consignar los siguientes datos del vehículo a ser internado:

- Peso Bruto Vehicular (PBV)
- Número de Chasis
- Número de Motor
- Marca
- Modelo

➤ Año de fabricación

Aduana de destino. Consignar el código de la aduana de destino de las mercancías amparadas por el documento de embarque, conforme a la tabla desplegada por el sistema informático.

En el caso de vehículos internados por sus propios medios, consignar el código de la aduana de destino donde se realizará el despacho aduanero del vehículo.

Valor FOB. Consignar el valor FOB de las mercancías amparadas por el documento de embarque.

En el caso de vehículos internados por sus propios medios, consignar el Valor FOB del vehículo a ser internado.

Flete. Consignar el importe correspondiente al costo del servicio de transporte de las mercancías amparadas por el documento de embarque.

Seguro. Consignar el importe del seguro correspondiente a las mercancías amparadas por el documento de embarque.

Precintos carga suelta. Las siguientes casillas son habilitadas por el sistema informático para el ingreso de los datos de los precintos colocados en la carga suelta:

- **Cantidad.** Consignar la cantidad de precintos colocados.
- **Nº.** Consignar la numeración de los precintos colocados.
- **Emisor.** Consignar el código del emisor de los precintos aduaneros, conforme a la tabla desplegada por el sistema (Tecla F8)

Información adicional. Consignar cualquier información aclaratoria que se considere necesaria.

En el caso de vehículos internados por sus propios medios amparados por una resolución administrativa emitida por una aduana de destino, consignar el número de dicha resolución.

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 24 de 26

Fecha: 22/01/2008

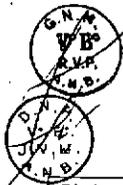




**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS.**

**GNN – T01
Versión: 01**

**ANEXO IV
Solicitud de Transbordo de Mercancías
Formulario N° 112.**



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 25 de 26

Fecha: 22/01/2008

RUBRO 3. CONSTANCIA DE LA SOLICITUD (A SER LLENADA POR EL SOLICITANTE)

Señor Administrador:

Mediante la presente, de conformidad a lo previsto por el artículo 112 de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990 de 28/07/1999) y por los artículos 151 y 152 de su Reglamento (D.S. 25870 de 11/08/2000), solicito a su autoridad se designe un funcionario de aduana para la verificación documental y física de las mercancías y la posterior autorización del transbordo de las mismas a los medios de transporte sustitutos presentados para tal efecto.

Declarando que los datos detallados corresponden a la documentación legal que ampara las mercancías sujetas a transbordo, suscribo la presente solicitud.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Aclaración de firma

CI: _____

Lugar y fecha:

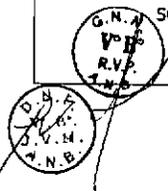
RUBRO 4. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN (USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA)

Toda vez que se procedió a la verificación documental y física de los medios y/o unidades de transporte y de las mercancías detalladas en los Rubros 1 y 2 de la presente Solicitud de Transbordo, se determina:

- Autorizar el transbordo solicitado y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada, considerando que no existen observaciones a la documentación, mercancías y medios y/o unidades de transporte.
- No autorizar el transbordo solicitado, considerando que existen observaciones que deben ser aclaradas de manera previa por el solicitante.

**FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO DE ADUANA**

Lugar y fecha:





PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS.

GNN – T01
Versión: 01

INSTRUCTIVO DE LLENADO SOLICITUD DE TRANSBORDO DE MERCANCÍAS FORMULARIO N° 112

ASPECTOS GENERALES

El Formulario N° 112 – Solicitud de Transbordo de Mercancías constituye un documento oficial de uso del solicitante debidamente acreditado y de los funcionarios de aduana que intervienen en la verificación y autorización de la operación de transbordo. El formulario N° 112 será presentado en tres (3) ejemplares: uno para archivo de la administración aduanera en la que se realiza el transbordo, otro para el transportador que entrega la carga y otro para el transportador sustituto.

DATOS DE CABECERA

Administración Aduanera: Consignar la denominación y el código de la aduana donde se presenta la solicitud de transbordo.

N° Solicitud: Número único que identifica al formulario, mismo que será consignado por la administración aduanera en el momento que se admita la solicitud de transbordo.

Página: Indicar la cantidad de hojas que componen la solicitud de transbordo. Ejemplo: Si se utiliza una sola hoja consignar "1 de 1", si se utiliza más de un formulario, indicar de la siguiente manera "1 de 2", "2 de 2", etc.

Tipo de transbordo solicitado: Marcar la casilla que corresponda, según el tipo de transbordo solicitado.

RUBRO 1: DATOS GENERALES DEL MEDIO DE TRANSPORTE ARRIBADO

Empresa o cooperativa de transporte: Consignar en forma completa la razón social de la empresa o cooperativa de transporte a la que pertenece el medio de transporte en el que arribó la carga sujeta a transbordo.

NIT: Consignar el número asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) a la empresa o cooperativa de transporte.

N° de Manifiesto: Consignar el número de registro asignado al manifiesto de carga mediante el sistema informático, e indicar el tipo de documento utilizado por el medio de transporte que arriba con la carga sujeta a transbordo (MIC/DTA – MCI / DTAI – TIF/DTA o MIC/DTA fluvial)

RUBRO 2: DATOS GENERALES DE LA CARGA SOLICITADA A TRANSBORDO

N° Documento de embarque: Consignar el número del documento de embarque que ampara la carga sujeta a transbordo.

Descripción de las mercancías: Consignar textualmente las características de las mercancías sujetas a transbordo.

Datos medio de transporte original.

N° de Placa / N° de Vagón: Indicar el número de placa del medio de transporte o identificación del vagón del cual será transbordada la carga.

Cantidad: Consignar la cantidad de bultos declarados en el documento de embarque que ampara la carga a su arribo.

Peso: Consignar el peso bruto de la carga a su arribo.

Datos medio de transporte sustituto.

NIT: Consignar el número asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) a la empresa o cooperativa de transporte a la que pertenece el medio y/o unidad de transporte sustituto.

N° de Placa / N° de Vagón: Se indicará el número de placa del medio de transporte o identificación del vagón al cual será transbordada la carga.

Cantidad: Consignar la cantidad de bultos a ser transbordados al medio y/o unidad de transporte sustituto.

Peso: Consignar el peso bruto de la carga a ser transbordada al medio y/o unidad de transporte sustituto.

Aduana Destino: Consignar el código de la aduana de destino final de las mercancías transbordadas.

Totales: Consignar la sumatoria de cantidad y peso de la carga arribada y de la carga transbordada.

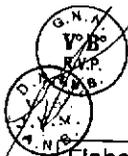
Observaciones: Espacio reservado para registrar las observaciones relativas a la carga transbordada.

RUBRO 3: CONSTANCIA DE SOLICITUD (A SER LLENADA POR EL SOLICITANTE)

Una vez completados los datos precedentes, el solicitante deberá firmar en el espacio reservado para el efecto, consignando su aclaración de firma, número de cédula de identidad y el lugar y fecha de presentación de la solicitud.

RUBRO 4: RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN (USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA)

Concluida la verificación de la documentación y los medios de transporte, el funcionario aduanero designado para el efecto, debe registrar el resultado de la misma, autorizando el transbordo de las mercancías y la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino o, caso contrario, requiriendo los descargos que correspondan, consignando su firma y sello personal, además del lugar y fecha de su intervención.



Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 26 de 26

Fecha: 22/01/2008

